

# **REGLAMENTO GENERAL DE DERIVEX-MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE *COMMODITIES* ENERGÉTICOS**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **OBJETO Y DEFINICIONES**

###### **Artículo 1.1.1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (en adelante Derivex)

Para los efectos del presente Reglamento, el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos de Derivex S.A.(en adelante "el Mercado" o "el Mercado de Derivados estandarizados de commodities energéticos"), es un conjunto de actividades, acuerdos, miembros, normas, procedimientos, mecanismos de Negociación Electrónica, de Negociación Mixta y de Registro, (en adelante el Sistema) que tiene por objeto la inscripción de Contratos de Derivados de Commodities Energéticos y la celebración o registro de Operaciones sobre los mismos por parte de los Miembros del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Todas las Operaciones sobre Contratos de Derivados Estandarizados que sean celebradas o registradas en los sistemas que Derivex S.A. disponga, serán compensadas y liquidadas a través de una cámara de riesgo central de contraparte quien, en todos los casos, se constituirá como contraparte central de dichas Operaciones, en los términos previstos en los reglamentos de la respectiva cámara de riesgo central de contraparte para la aceptación de las Operaciones.

**Artículo 1.1.2. Definiciones** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 086 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023).*

Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

**Aceptación o Agresión:** Es la manifestación que a través de la Sesión de Negociación Mixta, pueden formular uno o varios Miembros a la postura que otro Miembro haya

realizado a través de la respectiva Sesión, en el sentido de aceptar su conformidad con el propósito de cerrar una operación (Cierre de Operación), la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por Derivex a todos los Miembros, de viva voz y por su infraestructura electrónica.

**Activos:** Futuros, opciones y otros derivados que tengan como subyacente contratos, índices, instrumentos, productos o bienes transables tales como energía eléctrica o gas combustible de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 4° del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, así como biocombustibles, carbón y otros commodities energéticos.

**Autoridad Competente:** La Superintendencia Financiera de Colombia, la autoridad o autoridades de autorregulación y cualquiera otra autoridad u órgano administrativo y judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Barrido:** Acción mediante la cual un Miembro agrede el lado opuesto del Libro Público de Órdenes o Profundidad mediante una Orden con precio inferior (para el caso del lado de venta o "bid") o superior (para el caso del lado de compra u "offer") al precio correspondiente a la mejor punta en ese momento.

**Calce:** Es el proceso en virtud del cual se vinculan entre sí de manera automática las Órdenes compatibles en la Sesión de Negociación Electrónica y se genera una Operación.

**Celebración de Operaciones:** Es el resultado de un Calce o Cierre De Operación realizado en las Sesiones de Negociación Electrónica o en las Sesiones de Negociación Mixta, de acuerdo con los algoritmos de calce y/o las condiciones establecidas respectivamente para cada sesión y metodología de negociación.

**Cierre de Operación:** Es el proceso en virtud del cual, Derivex confirma o da por hecha una Operación en la Sesión de Negociación Mixta, luego de que una postura y la correspondiente Aceptación o Agresión resultan compatibles.

**Circular o Circulares:** Conjunto de normas que desarrollan el presente Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de Derivex haya ordenado tomar a la Administración.

**Contrato de Futuro o "Futuro":** Un futuro es un contrato estandarizado en cuanto a su fecha de cumplimiento, su tamaño o valor nominal, las características del respectivo subyacente, el lugar y la forma de entrega (en especie o en efectivo). Éste se negocia en una bolsa con cámara de riesgo central de contraparte, en virtud del cual dos (2) partes se obligan a comprar/vender un subyacente en una fecha futura (fecha de vencimiento) a un precio establecido en el momento de la celebración del contrato.

**Contrato de Opción u "Opción":** Tipo de derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción, el vendedor se obliga a vender (CALL) o comprar (PUT) el Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del contrato.

**Código de Acceso:** Estructura alfanumérica mediante la cual se identifica de manera unívoca a los Miembros, y a sus operadores a través de quienes ingresa en el Sistema sus órdenes y solicita los registros de Operación.

**CRCC:** Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con quien todos los Miembros han suscrito un contrato para la compensación y liquidación de sus Operaciones a través de aquella y en las cuales la CRCC se interpondrá como contraparte central. Adicionalmente, Derivex S.A. ha suscrito un acuerdo con la CRCC para el intercambio de información y coordinación requerida para el adecuado cumplimiento de las funciones de la CRCC y de las funciones de Derivex S.A. como Administrador del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos.

**Ejecución de una Operación:** Es el proceso mediante el cual las partes involucradas en una operación celebrada en el Mercado Mostrador cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio, suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva operación.

**Error Material:** eventos de falla o avería en el Sistema, en los equipos, los programas de computación, canales de comunicación y en los demás mecanismos, herramientas o en la información requerida para alimentar el Sistema y asegurar el adecuado y continuo funcionamiento del mismo.

**Estación de Trabajo:** Designa el medio electrónico remoto, conectado a la red computacional de Derivex S.A., a través del cual el Operador o usuario de consulta del Miembro puede acceder al Sistema.

**Etapas:** Se refiere a los periodos en los que están divididos o clasificadas las Sub-sesiones de preparación y/o negociación.

**“Give Up”:** Traspaso de una Operación que ha sido celebrada o registrada en el Sistema por un Miembro a otro Miembro, para que este último se encargue de la compensación y liquidación de la respectiva Operación ante la CRCC.

**Incidentes:** Eventos o circunstancias relacionados con el Mercado que requieren el ejercicio de funciones o facultades especiales de Derivex, con el fin de proteger la integridad, transparencia y eficiencia del mismo.

**Instrumento financiero derivado o “Contrato de Derivado”:** Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior.

**Instructivos Operativos:** Conjunto de normas complementarias a la Circular o Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares del Mercado, en forma particular y con vigencia temporal.

**Ley:** Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

**Libro Público de Órdenes o Profundidad:** Es la ventana donde pueden visualizarse todas las Órdenes vigentes y activas en la Sesión de Negociación Electrónica y la Sesión de Negociación Mixta, por estar disponibles para poder ser calzadas o agredidas en el Sistema por parte de los Miembros.

**“Mecanismo RFQ”:** Solicitud de cotización (Request For Quote). Mecanismo de cotización a través del cual el operador de un Miembro puede solicitar una cotización por compra, por venta o por compra y venta, sobre un Instrumento Financiero Derivado en

particular. La solicitud puede ser enviada a una o varias contrapartes, siempre y cuando estén habilitados para responder las solicitudes de cotización.

**Mercado Mostrador:** Se refiere a las operaciones que se desarrollan por fuera de los sistemas de negociación de valores, incluyendo el Sistema que administra Derivex.

**Miembro del Sistema o Miembro:** Persona jurídica que ha sido aceptada por Derivex como participante del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos y por lo tanto accede directamente al Sistema para la celebración o registro de Operaciones, ya sea que las mismas las efectúe por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de las fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos que administre, según su régimen legal se lo permita.

**Nemotécnicos:** Son códigos alfanuméricos asignados por Derivex para identificar cada uno de los Contratos de Derivados.

**Oferta de Servicios:** Documento mediante el cual Derivex ofrece los servicios relacionados con el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos a un Miembro y mediante la cual, una vez aceptada, el Miembro completa su proceso de admisión como tal y puede acceder al Mercado.

**Opción Americana:** Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

**Opción Europea:** Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del contrato.

**Operación:** Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el Sistema a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema y registrada por los Miembros en el Sistema.

**Operación Cruzada:** Operación celebrada en el Sistema, en la cual el mismo Miembro resulta comprador y vendedor.

**Orden:** Oferta o postura de compra o de venta de uno o varios Contratos de Derivados realizada por un Miembro del Sistema, que contiene la información necesaria para ser identificada y comunicada a los demás Miembros del Mercado, como destinatarios de la misma, a través del Sistema.

**Órdenes Compatibles:** Órdenes de compra y de venta sobre un mismo Contrato que en razón a su precio pueden convertirse en una Operación.

**Orden de Compra de Servicios:** Documento de aceptación por parte de cada Miembro de la Oferta de Servicios.

**Parámetro de barrido:** Número máximo de ticks de precio para cada Instrumento, con base en el cual se controlará el precio al ingreso de las Órdenes.

**Postura:** Es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica por el Operador del Miembro, divulgado viva voz e imputado en la pantalla por Derivex en la Sesión de Negociación Mixta, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Miembro que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en dicha Sesión. Las posturas pueden ser de compra o de venta.

**Precio de Cierre:** Precio de cada Contrato al final del día de negociación.

**Precio de Ejercicio:** Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una Call) o vender (para una Put) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

**Prima:** Es la suma de dinero que paga el comprador de una opción al emisor o vendedor de la misma.

**Proveedor de liquidez:** Miembro del Mercado que se compromete a cotizar precios de compra y venta en forma permanente o responde a solicitudes de cotización de otros Miembros y que en cumplimiento de tales funciones u obligaciones únicamente actuará por cuenta propia, promoviendo la liquidez en el Mercado de uno o varios Instrumentos.

**Registro de Operaciones:** Se refiere al ingreso en la Sesión de Registro, de la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento y en la Circular, relacionada con una operación sobre Contratos de Derivados de Commodities Energéticos celebrada por un Miembro en el Mercado Mostrador.

**Reglamento:** Es el presente conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos de Derivex, y que debe ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Sesión de Mercado:** Cada uno de los módulos dentro del Sistema que permite el ingreso, modificación o eliminación de órdenes, la celebración o el registro de Operaciones por parte de los Miembros bajo unas condiciones y reglas específicas definidas en el presente Reglamento y mediante Circular.

**Sesiones del Sistema:** Se refiere a los ámbitos o mecanismos que permiten la negociación y/o registro de operaciones sobre contratos de derivados en el mercado de derivados estandarizados de commodities energéticos. El Sistema cuenta con las siguientes sesiones: la de Negociación Electrónica, la de Negociación Mixta y la de Registro.

**Sistema:** Es el conjunto de sesiones o mecanismos de Negociación Electrónica, de Negociación Mixta y de Registro, así como de las herramientas técnicas, tecnológicas, de comunicaciones y operativas que permiten fundamentalmente la celebración y registro de Operaciones sobre Contratos de Derivados en el Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos.

**Solicitud de Registro de Operaciones:** Acción realizada en la Sesión de Registro, por uno o dos Miembros cuando una Operación sobre un Contrato de Futuro o de Opción estandarizado e inscrito en Derivex ha sido celebrada en el Mercado Mostrador o por medio del Mecanismo de RFQ y requiere que sea registrada en el Sistema, para su compensación y liquidación en la CRCC, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento de Derivex y de la CRCC.

**Spread bid-offer:** Diferencia entre la mejor orden de compra y mejor orden de venta no compatibles de un mismo Contrato.

**Subyacente:** Es una variable directamente observable tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice que junto con el monto nominal y las

condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un instrumento financiero derivado.

**Sub-sesión:** Se refiere a los periodos de tiempo durante los cuales el mercado se enfrenta a un conjunto de reglas determinadas, en las Sesiones de Negociación que forman parte del Sistema.

**Tick:** Mínima unidad de precio establecida para la cotización de un Contrato.

**Time Spread:** Estrategia que resulta de la negociación simultánea de Contratos que corresponden a un mismo Instrumento pero con vencimientos diferentes.

**Último día de Negociación:** Es la última fecha en la cual se podrán celebrar o registrar Operaciones en el Sistema respecto de un Contrato.

**Vencimiento:** Momento en el cual finaliza o termina el contrato y por lo tanto deben hacerse efectivos los derechos u obligaciones del mismo.

Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE DERIVEX Y DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DEL MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE *COMMODITIES* ENERGÉTICOS**

#### **Artículo 1.2.1. Derechos, facultades y obligaciones de Derivex**

Corresponderá a Derivex, en su calidad de administradora del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos, ejercer los siguientes derechos o facultades:

1. Exigir el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, en la Circular y en los Instructivos Operativos.
2. Establecer las Sesiones del Sistema con sus respectivas Sub-sesiones y Etapas, en las cuales se podrá realizar la negociación y/o registro de uno o varios Instrumentos, así como los tipos de Contratos de Derivados en los términos establecidos en el presente Reglamento.
3. Ejercer el seguimiento y gestión del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos a través de los distintos mecanismos, procedimientos e instancias que se establezcan en el Reglamento, la Circular y los Instructivos Operativos.
4. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento, la Circular y los Instructivos Operativos.
5. Solicitar a los Miembros información sobre una determinada Operación y toda aquella relativa a las demás actividades en que esté inmerso el Miembro con respecto al Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos. Lo

anterior, con base en las funciones y facultades de Derivex como administrador del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos.

6. Ordenar la suspensión de las Sesiones, Instrumentos o Contratos por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento.
7. Suministrar información procesada a los Miembros, sus clientes, a proveedores de información y al público en general sobre el comportamiento o las estadísticas del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos en condiciones comerciales razonables, a través de herramientas de consulta del Sistema, envío de información en línea o todos aquellos mecanismos que determine Derivex.
8. Recibir el pago de las tarifas por los servicios que presta a través del Sistema o de otros mecanismos o herramientas. En particular, las tarifas por los servicios del Sistema deberán constar a través de Circular.

Corresponderá a Derivex, en su calidad de administradora del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos, ejercer las siguientes funciones u obligaciones:

9. Suspender o inactivar a uno o varios Miembros del Mercado, suspender la realización de Operaciones de uno o varios Instrumentos o Contratos o suspender una o varias Sesiones del Sistema, Sub - Sesiones y/o Etapas de manera inmediata, cuando la CRCC así se lo ordene, o por decisión de Autoridad Competente y en las demás condiciones o eventos que Derivex determine en el presente Reglamento o mediante Circular.
10. Limitar la actuación de los Miembros del Mercado sobre uno o varios Instrumentos, cuando la CRCC así lo ordene, o en los términos previstos por Derivex en el presente Reglamento o mediante Circular, o según las disposiciones legales que rijan la materia.
11. Propender por el desarrollo del Mercado de manera organizada.
12. Velar porque el Sistema a través del cual funciona el Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos opere de manera organizada y adecuada.
13. Facilitar a los Miembros la celebración y registro de Operaciones a través del Sistema de acuerdo con la Ley aplicable y el presente Reglamento.
14. Conservar registros electrónicos de las Operaciones celebradas o registradas a través del Sistema, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
15. Brindar la capacitación y asistencia necesaria a los Miembros y a sus Operadores habilitados para celebrar y registrar Operaciones en el Sistema.
16. Generar y difundir la información sobre las Órdenes activas en el Sistema así como de las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema a todos los Operadores en tiempo real.
17. Entregar a la CRCC la información relativa a los Instrumentos, los Contratos, y las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema, en la forma y con la

oportunidad requerida por la CRCC, que le permitan a ésta realizar la aceptación de las Operaciones como contraparte central de las mismas para su compensación y liquidación, de acuerdo con sus propios reglamentos.

18. Reportar a las autoridades competentes las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que se presenten en el Sistema.
19. Proporcionar la información que tenga disponible en el Sistema, de las Operaciones celebradas o registradas, de los Miembros que celebren o registren Operaciones a través del mismo y de sus Operadores, a las Autoridades Competentes.
20. Mantener la reserva que le impone su régimen legal propio en relación con la información de las Operaciones celebradas o registradas a través del Sistema que efectúen los Miembros, sin perjuicio de la información que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las Autoridades Competentes y aquella respecto de la cual haya obtenido autorización expresa de sus titulares para su consulta o divulgación.
21. Procesar y divulgar aquella información del Mercado que, teniendo el carácter de pública, haya sido registrada en el Sistema o se haya incorporado al mismo acudiendo a otras fuentes.
22. Desplegar su mejor esfuerzo por mantener la seguridad, la eficiencia, la adecuada formación de precios, la transparencia y el adecuado funcionamiento del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos y realizar los ajustes al contenido de los Reglamentos y las Circulares que para el efecto se requieran.
23. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o comentarios de los Miembros relacionados con el funcionamiento del Mercado.
24. Determinar mediante Circular las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar en el Sistema bien sea desde el centro de cómputo principal o desde el de contingencia, de acuerdo con las necesidades de operación de cada uno, y verificar su cumplimiento.
25. Disponer de la infraestructura computacional necesaria para que el Sistema funcione y opere según lo previsto en las normas vigentes, en este Reglamento y en la Circular, y disponer de los planes de pruebas y capacitación necesarios cuando se introduzcan cambios al Sistema y ello sea necesario.
26. Contar con un plan de continuidad del negocio y con un plan de contingencia debidamente documentado y divulgado a los Miembros, que haya superado las pruebas necesarias para confirmar su eficacia, aprobado por la Junta Directiva de Derivex.
27. Conservar los registros correspondientes a la identificación de los Miembros del Mercado y de sus Operadores creados en el Sistema y que intervengan en la celebración y registro de Operaciones.



28. Identificar diariamente al inicio del horario de operación y a viva voz, a aquellos Usuarios Operadores autorizados por escrito por los Miembros para operar en la Sesión de Negociación Mixta.

29. Ejercer las demás funciones establecidas en las normas legales vigentes.

Parágrafo primero: Para efecto del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo, Derivex podrá expedir los Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos que estime pertinentes. Dichas disposiciones se expedirán y pondrán en conocimiento del público en los términos que establece el presente Reglamento.

Parágrafo segundo: Cuando Derivex modifique las especificaciones técnicas de que trata el numeral 24 de este artículo, deberá informarlo a los Miembros con suficiente antelación a su entrada en vigencia, de forma que realicen los ajustes necesarios, y las pruebas requeridas. El tiempo de antelación con la cual serán informados será aquel establecido a través de Circular.

### **Artículo 1.2.2. Prohibición especial para Derivex**

Está expresamente prohibido para Derivex ingresar o modificar datos o información que haya sido suministrada por algún Miembro, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento y en la Circular.

### **Artículo 1.2.3. Facultades especiales de Derivex *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).***

Si Derivex advierte en cualquier momento, que el Sistema presenta o presentó un funcionamiento anormal, o que se generó un error material, que pueda afectar o afectó el curso normal del proceso en cualquiera de sus modalidades de negociación o registro, deberá adoptar las medidas que estime necesarias para corregir o subsanar las irregularidades detectadas, quedando facultada para suspender o realizar cierres forzados de las Sesiones, Sub – sesiones y/o Etapas y anular una o varias Operaciones, así como eliminar Órdenes activas en el Sistema, suspender la interconexión de sistemas, velando siempre por el adecuado funcionamiento del Mercado, bajo los principios de equidad, transparencia y orden.

Para efectos de ejercer la facultad de anular Operaciones, Derivex podrá tener en cuenta, adicionalmente, el momento en el cual se presentó el comportamiento anormal o el error material y cuáles fueron los efectos del mismo en la Sesión respecto de la cual se considere la anulación.

Derivex establecerá mediante Circular los eventos de error material y el procedimiento a seguir para la anulación de las Operaciones.

Derivex generará los precios de cierre de los Contratos de acuerdo con los criterios y metodologías que se definan mediante Circular.

Igualmente, con el fin de proteger la integridad, transparencia y la estabilidad del Mercado, Derivex podrá redefinir el precio de una o varias Operaciones celebradas en el Sistema, bajo los criterios y procedimientos establecidos para modificación de Operaciones establecidos en el presente Reglamento y mediante Circular.

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o hechos que produzcan o puedan producir graves alteraciones en el Mercado, Derivex estará facultada para suspender temporalmente la realización de Operaciones sobre uno o varios tipos de Contratos o sobre la totalidad del Mercado, sin que ello afecte el cumplimiento de aquellas Operaciones que hubieren sido celebradas con anterioridad y aceptadas por la CRCC, excepto en los casos contemplados especialmente en el presente Reglamento.

Así mismo, Derivex podrá ampliar de oficio el horario de una o varias Sesiones del Sistema, Sub – sesiones y/o Etapas, si dicha ampliación fuere necesaria para garantizar el ordenado desarrollo de la negociación y el registro de Operaciones y garantizar la transparencia y estabilidad del Mercado, se haya declarado o no el estado de contingencia.

La suspensión del Mercado en ningún caso supondrá limitación alguna a los derechos o facultades que la CRCC ostente respecto de los Miembros, en relación con el cumplimiento de sus Operaciones y de las obligaciones que tengan para con ella.

**Parágrafo primero:** Cuando Derivex ejerza alguna de las facultades previstas en el presente artículo, deberá documentar adecuadamente el ejercicio de tal facultad e informar de ello en forma inmediata a la CRCC, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores.

**Parágrafo segundo:** En los eventos previstos en este artículo, Derivex deberá mantener informados a las Sociedades Comisionistas, a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Organismo Autorregulador del Mercado de Valores - AMV y al público en general. Esta información será suministrada al mercado a través de Boletín y transmitida a través de mensajes del Sistema de Negociación, de correo electrónico, la página web de Derivex, redes sociales, telefónicamente o por cualquier otro medio que Derivex considere idóneo en ese momento.

#### **Artículo 1.2.4. Funciones de la Junta Directiva de Derivex**

La Junta Directiva de Derivex ejercerá las siguientes funciones:

1. Estudiar, adoptar y reformar el Reglamento del Mercado y las circulares.
2. Conocer los informes que genere la Administración de Derivex e impartir las órdenes e instrucciones a la misma para el desarrollo y adecuado funcionamiento del Mercado.

3. Estudiar, adoptar y reformar el Código de Conducta de Derivex S.A., el cual rige la actuación de todos sus empleados y administradores, en relación con el Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos de Derivex.
4. Las demás que le corresponda según los estatutos, reglamentos y disposiciones legales vigentes.

**Artículo 1.2.5. Integración de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos.** *(Este artículo fue modificado mediante Resolución No. 0730 del 19 de mayo de 2017 publicado en Boletín Normativo No. 041 del 31 de mayo de 2017 Rige a partir del 1 de junio de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).*

Derivex conformará uno o más Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, de conformidad con los respectivos mercados del subyacente que se encuentren en operación.

El proceso de postulación y elección de los integrantes del Comité Técnico, así como sus reglas de funcionamiento se establecerán mediante circular.

**Artículo 1.2.6. Funciones de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 063 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 086 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023).*

El objetivo general de los Comités es asesorar a Derivex en todos los asuntos relacionados con el funcionamiento del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, respecto al desarrollo del mercado del subyacente de que se trate. Dentro de sus funciones se destacan:

1. Estudiar los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y formular sugerencias a la Gerencia de Derivex sobre los mismos. El concepto o sugerencias emitidos por el Comité Técnico constarán en las actas de la sesión correspondientes y deberán ser informados a la Junta Directiva al momento de entrar a considerar la modificación o adición al Reglamento.
2. Estudiar los proyectos de modificación o adición a la Circular, y formular sugerencias a la Junta Directiva. El concepto o sugerencias emitidos por el Comité Técnico constarán en las actas de la sesión correspondientes y deberán ser informados a la Junta Directiva al momento de entrar a considerar la modificación o adición a la Circular.
3. Estudiar las condiciones estandarizadas respecto de cada uno de los contratos de derivados y formular sugerencias a Derivex sobre aspectos tales como cantidad o monto del contrato, plazo o vencimiento, Activo Subyacente, precio, forma y condiciones de liquidación.
4. Asesorar a Derivex en todos aquellos asuntos que sean determinantes para la buena marcha del Mercado.
5. Estudiar y proponer cambios en la estructura y operativa de negociación de Derivados Energéticos o de registro de Operaciones sobre los mismos en el Mercado.

6. Estudiar y proponer cambios en los Programas de Proveedores de Liquidez diseñados, ejecutados y controlados por Derivex.
7. Estudiar y proponer cambios en las metodologías de generación de precios de cierre de los Contratos de Derivados de *Commodities* Energéticos, en las metodologías de valoración de los Derivados de *Commodities* Energéticos y en las metodologías y parámetros de cálculo de precios teóricos de los mismos.
8. Evaluar y proponer la inscripción y la estructura de nuevos Contratos de Derivados de *Commodities* Energéticos para su negociación y registro a través del Sistema.
9. Recomendar a Derivex criterios para la resolución de incidentes.
10. Ejercer las demás funciones de carácter consultivo que señale el presente Reglamento.

**Artículo 1.2.7. Responsabilidad de Derivex** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).*

En relación con el cumplimiento de las normas aplicables y la administración y el funcionamiento del Mercado, Derivex sólo será responsable de los daños causados por su culpa grave o dolo.

**Artículo 1.2.8. Deber de confidencialidad** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).*

Derivex guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identidad de los Operadores, a los Miembros y a las Operaciones que se celebren o se registren en el Sistema.

En todo caso, Derivex suministrará la información a los entes de control y autoridades competentes que tengan capacidad legal para exigirlos de conformidad con las normas vigentes, y a los organismos de autorregulación en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, Derivex remitirá a las entidades que forman parte de los sistemas de compensación y liquidación, la información que éstos requieran para el cumplimiento de las Operaciones.

**Artículo 1.2.9. Divulgación de la información** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).*

Derivex procesará y divulgará la información que, teniendo el carácter de pública, haya sido registrada en el Sistema o se haya incorporado al mismo acudiendo a otras fuentes. Para este efecto, Derivex publicará diariamente un boletín electrónico en el cual informará sobre las Operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema y las condiciones financieras de las Operaciones. Así mismo, suministrará al público en general información sobre las Operaciones que se realicen en el Sistema, con un retraso no superior a veinte (20) minutos desde el momento en que se hayan celebrado o registrado las Operaciones.

Para todos los efectos, la información a que se refiere este artículo se considera que tiene el carácter de pública.

**Artículo 1.2.10. Propiedad de las bases de datos** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).*

Las bases de datos organizadas por Derivex a partir de las Operaciones realizadas o registradas en el Sistema por los Miembros, así como todo valor agregado dado por Derivex en el procesamiento y la presentación de la información organizada bajo tales bases de datos serán de propiedad y dominio exclusivo de Derivex. En consecuencia, Derivex podrá comercializar la información por los medios que considere convenientes.

**Artículo 1.2.11. Grabación de las llamadas telefónicas** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).*

Derivex contará con sistemas de grabación de llamadas telefónicas y todo Miembro, por el hecho mismo de la afiliación, se entiende que ha impartido su autorización para que las comunicaciones telefónicas que sostengan los Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada uno de ellos con los funcionarios, empleados o personas autorizadas de los Miembros con quienes Derivex haya establecido contacto sean grabadas.

Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Miembros que tales grabaciones podrán ser utilizadas como medio de prueba ante cualquier autoridad o persona designada para dirimir controversias y que Derivex podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS OPERATIVOS**

**Artículo 1.3.1. Reglamentación del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos**

Derivex, para efectos de administrar adecuadamente el Sistema de Negociación y Registro del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, podrá expedir los Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos que estime pertinentes. Dichas disposiciones se expedirán y pondrán en conocimiento del público en los términos que establece el presente capítulo.

**Artículo 1.3.2. Alcance de los Reglamentos**

A través de los Reglamentos, Derivex expedirá aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la celebración de Operaciones sobre Contratos de Derivados de *Commodities* Energéticos, el registro de las Operaciones que se realicen sobre los mismos por fuera del Sistema y la admisión de los Miembros.

En particular, deberán adoptarse todas las normas de carácter general que se relacionen con los siguientes temas:

1. Admisión de los Miembros en el Mercado;
2. Criterios aplicables a la suspensión o exclusión de los Miembros;

3. Derechos y obligaciones de los Miembros del Mercado;
4. Derechos, facultades y obligaciones de Derivex;
5. Contratos objeto de negociación o de registro de Operaciones en el Sistema;
6. Reglas generales que rijan el funcionamiento del Mercado, del Sistema y las Operaciones que se celebran o registran en el mismo;
7. Descripción general de las Sesiones del Sistema, Sub-sesiones y Etapas, aplicables a la negociación y registro de Operaciones sobre Contratos de Derivados de *Commodities* Energéticos;
8. Políticas y reglas generales que deberán observarse para la difusión de información;
9. Actuación de los Miembros en el Mercado y de las personas vinculadas a éstos;
10. Consecuencias por el incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias; y,
11. Las demás que sean necesarias de conformidad con la Ley y las normas expedidas por las autoridades competentes.

#### **Artículo 1.3.3. Aprobación de los Reglamentos**

La aprobación de las normas que compongan los Reglamentos que se expidan, así como las modificaciones y adiciones a los mismos, corresponderá a la Superintendencia Financiera de Colombia, previa aprobación de la Junta Directiva de Derivex, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Derivex.

#### **Artículo 1.3.4. Procedimiento previo a la aprobación de los Reglamentos**

Derivex enviará a los Miembros del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la celebración de la reunión en que haya de considerarse el tema, cualquier proyecto de modificación o adición al presente Reglamento para su estudio y concepto.

Así mismo, informará a los Miembros del Mercado sobre cualquier proyecto de modificación o adición al presente Reglamento de forma que éstos puedan presentar sugerencias o comentarios al mismo, en forma previa a la reunión del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos en que deba considerarse el tema. Derivex presentará al Comité Técnico un informe de los comentarios recibidos.

Agotada esta etapa, Derivex, presentará la propuesta junto con el concepto previo del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, para aprobación a la Junta Directiva.

En caso excepcional, la Junta Directiva por razones de urgencia podrá aprobar directamente los Reglamentos, sin que previamente sea necesario publicar el proyecto para comentarios, ni presentar el mismo ante el Comité Técnico del Mercado de

Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos. En este evento, Derivex en el mismo plazo en el que deba poner a disposición el proyecto para estudio de la Junta Directiva, lo remitirá a los miembros del Comité Técnico de Derivados de *Commodities* Energéticos. Así mismo, Derivex deberá informar a la Junta Directiva y al Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos que el proyecto de Reglamento es objeto del trámite excepcional aquí previsto.

#### **Artículo 1.3.5. Presentación de los Reglamentos**

Corresponderá al Gerente de Derivex, o a quien éste designe, presentar ante la autoridad competente el Reglamento o sus modificaciones y adiciones que se pretendan introducir.

#### **Artículo 1.3.6. Alcance de las Circulares**

A través de las Circulares deberán dictarse las normas que desarrollen los Reglamentos expedidos por la Junta Directiva de Derivex que regulen el funcionamiento del Mercado.

Así mismo, a través de las Circulares deberán dictarse las normas relacionadas con aspectos técnicos, aspectos operativos, reglas específicas de operación del Mercado y del funcionamiento del Sistema, los requisitos de las órdenes, los horarios, la definición detallada de los Instrumentos y los Contratos objeto de celebración o registro de Operaciones en el Sistema y en general los demás aspectos que resulten necesarios para el adecuado y seguro funcionamiento del Mercado.

Igualmente a través de las Circulares se expedirán las medidas de carácter general que la Junta Directiva de Derivex haya ordenado tomar a la Administración de Derivex.

#### **Artículo 1.3.7. Instancia competente para la expedición de las Circulares**

La aprobación de las Circulares que se expidan, así como las modificaciones y adiciones a las mismas, corresponderá a la Junta Directiva de Derivex, previo concepto emitido por el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, salvo que se trate de los estándares y requerimientos técnicos de que trata el numeral 24 del artículo 1.2.1. del presente Reglamento, el cual será aprobado por el Gerente o un representante legal de Derivex; y las Tarifas por los servicios del Sistema de que trata el artículo 1.4.18. de este Reglamento, caso en el cual la instancia de aprobación será la Junta Directiva de Derivex.

En caso excepcional, el Gerente de Derivex, por razones de urgencia, podrá expedir Circulares, sin que proceda la publicación previa del proyecto para comentarios. Sin perjuicio de lo anterior, deberá presentar la Circular expedida a más tardar en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de la expedición de la misma al Comité arriba citado y a la Junta Directiva, y realizar los ajustes o derogatoria en caso de ser necesario.

#### **Artículo 1.3.8. Procedimiento previo a la aprobación de la Circular**

Derivex enviará al Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la celebración de la reunión en que haya de considerarse el tema, cualquier proyecto de modificación o adición a la Circular para su estudio y concepto.

Así mismo, informará a los Miembros sobre cualquier proyecto de modificación o adición a la Circular para que éstos puedan presentar sugerencias o comentarios al mismo, en

forma previa a la reunión del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos en que deba considerarse el tema, y en el cual será presentado por Derivex un informe de los comentarios recibidos.

Agotada esta etapa Derivex presentará a la Junta Directiva el concepto previo del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.

Los formatos que se presenten como anexos a la circular se modificarán por medio de instructivo operativo, el cual será presentado y aprobado por el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.

#### **Artículo 1.3.9. Alcance de los Instructivos Operativos**

A través de los Instructivos Operativos se instruirá a los Miembros u otros agentes, en cuanto fuere pertinente, sobre la manera en que habrán de aplicarse los Reglamentos y Circulares, en forma particular y con vigencia temporal.

#### **Artículo 1.3.10. Instancias competentes para la expedición de los Instructivos Operativos**

La expedición de los Instructivos Operativos corresponderá al Gerente de Derivex o al representante legal que éste designe.

#### **Artículo 1.3.11. Publicación de proyectos y normas *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).***

Derivex informará a los Miembros a través de un Boletín Normativo, sobre los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y a la Circular, de forma que éstos puedan presentar sugerencias o comentarios al mismo, por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles. Este plazo deberá agotarse en forma previa a la fecha de la reunión en que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos deba tratar el tema.

Los Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos no obligarán a los Miembros sino en virtud de su publicación, y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente.

#### **Artículo 1.3.12. Medios de publicación**

Para efectos del artículo anterior, Derivex publicará las disposiciones a que se refiere el presente capítulo en un Boletín Normativo, a través de la página Web de Derivex con acceso del público en general.

#### **Artículo 1.3.13. Presunción de conocimiento**

Los Reglamentos, las Circulares e Instructivos Operativos del Mercado se entienden conocidos y aceptados por los Miembros, las personas vinculadas a éstos, y por las personas que negocien a través de los Miembros que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema. En consecuencia en ningún momento servirá como excusa o defensa la ignorancia de dichos Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos y por lo tanto los mismos obligan en los términos en ellos previstos.



Parágrafo: Para los efectos previstos en este artículo se entiende por personas vinculadas a los Miembros, aquellas que hayan celebrado con éstas, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.

#### **Artículo 1.3.14. Jerarquía normativa**

En caso de conflicto entre lo previsto en el presente Reglamento, Circular e Instructivos Operativos, primará en su orden lo dispuesto en el Reglamento, luego lo previsto en la Circular y por último lo previsto en el Instructivo Operativo.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LOS MIEMBROS DEL MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS Y SUS FUNCIONARIOS**

##### **Artículo 1.4.1. Entidades susceptibles de ser admitidas como Miembros**

Podrán ser admitidos como Miembros del Mercado aquellas entidades sujetas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia que tengan la calidad de intermediarios de valores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV). En este sentido, Derivex podrá admitir como Miembros a los siguientes tipos de entidades vigiladas:

1. Establecimientos de crédito;
2. Sociedades comisionistas de bolsa;
3. Sociedades fiduciarias;
4. Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías;
5. Compañías de seguros;
6. Sociedades administradoras de inversión;
7. Sociedades comisionistas independientes de valores;
8. La Dirección General de Crédito Público y Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y
9. El Banco de la República.
10. Los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Para efectos del trámite de admisión, las entidades antes mencionadas deberán cumplir con los requisitos y la documentación que se estipulen en el Reglamento y en la Circular.

Parágrafo: La actuación de los Miembros en el Mercado podrá ser por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de fondos de inversión colectiva o portafolios o fondos, según su régimen legal se los permita.

#### **Artículo 1.4.2. Requisitos para las entidades aspirantes a Miembros**

Para efectos de lograr su afiliación, las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir y acreditar ante el Gerente de Derivex o quien éste designe, los siguientes requisitos:

1. Acreditar y mantener la calidad de Contraparte de la CRCC a en una de las siguientes modalidades:
  - Miembro liquidador debidamente aceptado por la CRCC, ó
  - Miembro no liquidador debidamente aceptado por la CRCC.

En el caso de acreditar la calidad de Miembro no Liquidador, se deberá acreditar adicionalmente, que cuenta ante la CRCC con uno o varios Miembros Liquidadores;

2. Tener la calidad de miembro de un organismo de autorregulación y estar inscrito como intermediario de valores en el Registro Nacional de Agentes del Mercado – RNAMV–, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, todas aquellas personas vinculadas a la entidad aspirante a Miembro del Sistema de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos cuya actividad respecto del Mercado se encuadre dentro de alguna de las categorías previstas en el artículo 1.4.11. del presente Reglamento deberán estar certificadas ante un organismo certificador acreditado e inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV –, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
3. Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos. Especialmente, la entidad deberá acreditar que cumple con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades para acceder y operar en el Sistema, de acuerdo con lo que Derivex establezca al respecto mediante Circular; y
4. Contar con el personal idóneo y debidamente capacitado para operar en el Mercado y en el Sistema.

Parágrafo primero: Los requisitos a los cuales se refieren el numeral 1 del presente artículo, deberán acreditarse entre otras mediante declaración realizada por un representante legal de la entidad aspirante debidamente facultado. Dicha declaración deberá también ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad en las actividades propias de su cargo, si éste existiere. Dichos requisitos deben ser cumplidos por la entidad durante todo el tiempo que permanezca como Miembro del Sistema y en todo caso Derivex está facultada para verificar su cumplimiento en cualquier momento y adoptar las medidas que correspondan en caso de incumplimiento.

Parágrafo segundo: Los requisitos a los cuales se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo deberán acreditarse además, mediante certificación expedida por la CRCC, por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el organismo de

autorregulación o por la Autoridad Competente, según sea el caso. Lo anterior, sin perjuicio de que Derivex y la entidad correspondiente acuerden o coordinen mecanismos de información que hagan las veces de la certificación antes exigida.

### **Artículo 1.4.3. Solicitud de Admisión**

La entidad interesada en obtener su admisión como Miembro del Sistema deberá presentar ante el Gerente de Derivex o quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado. A la solicitud respectiva deberá adjuntarse los documentos que se señale mediante Circular.

Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de Derivex o el funcionario a quien éste designe los verificará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrarlos conformes y completos, procederá a informar a la entidad su admisión como Miembro del Sistema y remitir la correspondiente Oferta de Servicios para su vinculación como tal.

Parágrafo: Los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que pretendan actuar en calidad de Miembros del Sistema, deberán presentar ante el Gerente de Derivex o el funcionario a quien éste designe, la solicitud de admisión firmada por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado, según sea el caso, acompañada de la autorización de constitución expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicios de que se encuentre pendiente la autorización de activación por parte de la Superintendencia.

Presentada la solicitud de afiliación, el Banco Puente se entenderá vinculado al Sistema, pero no podrá operar hasta tanto no acredite los requisitos establecidos en el artículo 1.4.2. del presente Reglamento, así como la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia a que se refiere el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente de Derivex o su delegado, podrá exonerarlo total o parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como establecer condiciones particulares que viabilicen su cumplimiento por parte del Banco Puente.

La solicitud de admisión por parte de los establecimientos de crédito especiales -Banco Puente, implica la aceptación del presente Reglamento, de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities, de los instructivos operativos, tarifas, y demás normas que expida Derivex. El Banco Puente estará obligado a pagar las tarifas por los servicios del Sistema a partir de la fecha en que Derivex le notifique al Banco Puente que se encuentra habilitado para operar en el mismo.

La aceptación de solicitud de admisión de los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente- por parte de Derivex, sustituye el requisito especial exigido en el artículo 1.4.4. del presente Reglamento.

### **Artículo 1.4.4. Requisito Especial para Acceder al Mercado**

En el evento de ser admitido como Miembro, la entidad respectiva deberá aceptar mediante una Orden de Compra de Servicios, la Oferta de Servicios que efectúe Derivex para su vinculación como Miembro del Sistema. Mediante dicha aceptación, el Miembro

ratifica su compromiso de cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes, en el presente Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, así como las demás disposiciones que Derivex expida en relación con el Mercado y el Sistema. La Oferta de Servicios que efectúe Derivex, aceptada por Orden de Compra de Servicios será de adhesión.

Cuando la entidad admitida como Miembro esté sujeta a un régimen especial de contratación, dicha Oferta de Servicios podrá ajustarse únicamente respecto de las cláusulas de cesión, plazo y mecanismos de solución de conflictos. En todo caso no podrán modificarse las obligaciones, deberes y responsabilidades del Miembro o de Derivex.

#### **Artículo 1.4.5. Obligaciones de los Miembros**

Serán obligaciones de los Miembros y de las personas vinculadas a éstos las siguientes:

1. Cumplir estrictamente las obligaciones previstas en la Ley y los actos administrativos relacionados con el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, o aquellos del mercado de valores cuando le sean aplicables, así como el Reglamento, las Circulares, Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios.
2. Cumplir con las obligaciones que se generen de su calidad de Miembro, en especial todas aquellas generadas de su actuación en el Mercado, de las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema, en los términos que determine la Ley, el presente Reglamento o las Circulares o Instructivos Operativos que expida Derivex.
3. Mantener en todo momento desde su admisión como Miembro del Sistema, la condición de miembro de la CRCC, ya sea como miembro liquidador o como miembro no liquidador, y en este último caso, contar siempre con uno o varios miembros liquidadores ante la CRCC.
4. Cumplir con sus obligaciones ante la CRCC, ante su miembro o miembros liquidadores y ante sus clientes, según corresponda, en relación con las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema, para efectos de efectuar la compensación y liquidación de las Operaciones, de acuerdo con lo que la CRCC establezca en sus reglamentos.
5. Aceptar las decisiones de Derivex, en especial aquellas relacionadas con su suspensión temporal o exclusión definitiva para acceder al Mercado y al Sistema.
6. Inscribir ante Derivex a los funcionarios cuya actividad respecto del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos se encuadre dentro de alguna de las categorías previstas en el artículo 1.4.11. del presente Reglamento, siempre que se encuentren debidamente certificados ante un organismo certificador e inscritos ante el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV), y velar porque éstos actúen de acuerdo con las normas aplicables.
7. Cumplir con las instrucciones impartidas por las Autoridades Competentes y por Derivex.
8. Abstenerse de realizar actos que alteren o impidan el funcionamiento normal del Sistema.

9. Permitir la libre oferta y demanda en el Mercado, de tal manera que se fomente la liquidez en el mismo y se preserve la adecuada formación y difusión de precios.
10. No provocar en beneficio propio o ajeno una evolución artificial de las cotizaciones de precio de los Contratos de Derivados.
11. Establecer y mantener los límites o filtros de precios y volúmenes para las Órdenes u Operaciones que ingresa, celebra o registra en el Sistema a través de sus Operadores.
12. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y el manejo de claves y perfiles del Sistema.
13. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe Derivex, así como participar y realizar las pruebas que sean requeridas.
14. Verificar que los Operadores que actúen en el Sistema estén debidamente certificados por el Autorregulador del Mercado de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, y velar porque éstos actúen de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
15. Abstenerse de realizar operaciones ficticias, actos de competencia desleal u operaciones no representativas del mercado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en las normas que la complementen o desarrollen.
16. Informar de manera inmediata a Derivex de cualquier error o falla del Sistema.
17. Informar de manera inmediata a Derivex de cualquier irregularidad que conozca y que afecte el adecuado desarrollo del Mercado, en especial aquellas que afecten la utilización del Sistema.
18. Obtener de sus clientes la autorización expresa para que su información, que se encuentre en los sistemas tanto de Derivex como de la CRCC, sea entregada y consultada por Derivex o por la CRCC, a través de los mecanismos que ellas establezcan.

Dicha autorización se entenderá obtenida por el Miembro por el hecho de la celebración o registro de Operaciones en el Sistema en nombre o por cuenta de sus clientes.

19. Tomar las medidas adecuadas, en las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces y demás Autoridades Competentes, para evitar que las Operaciones realizadas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad ilícita.
20. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la adecuada formación de precios, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema y del Mercado.
21. Suministrar a Derivex toda aquella información que requiera para el adecuado seguimiento del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.

22. Cumplir con las obligaciones que la Ley le establece de acuerdo con su respectivo régimen legal y con los regímenes de autorregulación aplicables según su naturaleza.
23. Disponer en todo momento de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos. Especialmente, la entidad deberá cumplir continuamente con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades para acceder y operar en el Sistema, de acuerdo con lo que Derivex establezca al respecto mediante Circular, y seguir los procedimientos establecidos por Derivex en caso de contingencia.
24. No vincular o conectar las terminales de trabajo a través de las cuales accede y opera en el Sistema a otros sistemas no autorizados expresamente por Derivex.
25. Mantener la calidad de Miembro de un organismo de autorregulación del mercado de valores y su inscripción como intermediario de valores en el Registro Nacional de Agentes del Mercado –RNAMV –, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las normas vigentes.
26. Mantener actualizada ante Derivex la información correspondiente a sus funcionarios quienes se desempeñen en alguna de las categorías previstas en el artículo 1.4.11. del presente Reglamento respecto del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, en especial aquella correspondiente a la suspensión temporal del acceso al Sistema o al retiro o desvinculación de los mismos.
27. Adoptar medidas físicas y lógicas que garanticen la seguridad de los elementos del Sistema y la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información manejada en él.
28. Tener planes de contingencia y de continuidad de negocio para la operación, y
29. Las demás establecidas en el presente Reglamento y las Circulares o Instructivos Operativos que expida Derivex.

**Artículo 1.4.6. Obligaciones especiales del Miembro que actúe por cuenta de terceros.**

Para aquel Miembro que tenga facultades para actuar en nombre propio pero por cuenta de terceros, ya sea para la celebración de Operaciones en el Sistema o por fuera del mismo para su registro, será obligación de éste:

1. Abstenerse de anteponer la celebración o registro de Operaciones sobre uno o varios Contratos por cuenta propia a la celebración o registro de Operaciones por cuenta de terceros, cuando éstos hayan ordenado celebrar o registrar Operaciones en idénticas o mejores condiciones.
2. Abstenerse de anteponer el cierre de posiciones propias al de posiciones de los terceros por cuenta de quienes actúa, cuando éstos hayan ordenado cerrar la misma posición en idénticas o mejores condiciones.

3. Dar prioridad en las Órdenes a los intereses de terceros.
4. Proporcionar a los terceros toda la información que sea fundamental para adoptar una decisión de participación en el Mercado.
5. Verificar que su comitente o mandante tenga capacidad legal y económica para realizar las Operaciones que ordena, y deberá abstenerse de realizar Operaciones a nombre de terceros que atenten contra la lealtad y transparencia del mercado y en general contra las normas vigentes.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo anterior, los Miembros serán los únicos obligados respecto de las Operaciones por ellos celebradas o registradas en el Sistema y no será admisible como excusa la renuencia, la negativa, la revocación, desconocimiento, o rechazo por parte de su comitente o mandante.

Parágrafo Segundo: En el caso específico en el cual el Miembro que celebró o registró la Operación realice un "Give Up" de la Operación a otro Miembro, no existirá responsabilidad, en cuanto a la compensación y liquidación de la Operación, del Miembro que celebró o registró la Operación en el Sistema en los términos del inciso anterior, por cuanto la responsabilidad en éste caso será del Miembro a quien le fue traspasada la Operación.

Derivex no responderá en ningún caso ante dichos comitentes o mandantes.

#### **Artículo 1.4.7. Derechos de los Miembros**

Los Miembros tendrán los siguientes derechos:

1. Celebrar y registrar Operaciones en el Sistema, en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos que lo desarrollen y en las normas legales aplicables;
2. Consultar la información sobre las Operaciones y las condiciones financieras de las mismas;
3. Solicitar la creación de sus diversos tipos de usuarios del Sistema, de acuerdo con los tipos, requisitos y procedimientos establecidos mediante Circular; y
4. Las demás que sean establecidas en el presente Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos.

#### **Artículo 1.4.8. Claves de acceso al Sistema**

En el evento de ser admitido como Miembro, Derivex entregará una clave de acceso al Sistema para uso individual, personal e intransferible, a cada uno de los Operadores que el Miembro designe por escrito para actuar en cada una de las sesiones del Sistema.

El Miembro será responsable por el uso que sus Operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia hagan de las claves individuales de acceso y deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la Circular. Así mismo, es responsabilidad del Miembro informar a Derivex sobre cualquier novedad relacionada

con la asignación y cancelación de claves de acceso de sus Operadores al Sistema de conformidad con lo establecido en la Circular.

Cualquier Calce, Postura, Aceptación o Agresión, Modificación, retiro u Operación informada, transmitida, realizada, anulada o registrada por conducto del Sistema, así sea por una persona no facultada para el efecto o en exceso de sus facultades, vinculará plenamente y para todos los efectos legales, la responsabilidad de los Miembros. Así mismo, se entenderán efectuadas por los Miembros los Calces, las Posturas, Aceptaciones o Agresiones, modificaciones, retiros, anulaciones y Operaciones que se formulen, celebren y/o registren utilizando los códigos y demás mecanismos de seguridad establecidos por Derivex para acceder al Sistema.

#### **Artículo 1.4.9. Claves de acceso a través de otros sistemas**

Cuando el Miembro utilice mecanismos de enrutamiento de órdenes o sistemas de ingreso automático de órdenes, entre otros, debidamente autorizados por Derivex, se entregará al Miembro la clave o claves de acceso que deberán ser utilizadas por los Operadores para ingresar desde tales mecanismos al Sistema.

El Miembro será responsable por el uso que sus Operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia hagan de las claves de acceso y deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la Circular. Todas las Órdenes ingresadas a través de estos mecanismos se entenderán ingresadas por cuenta del respectivo Miembro.

#### **Artículo 1.4.10. Usuarios del Miembro**

Cada uno de los Miembros podrá contar con distintos tipos de usuarios respecto del Sistema y para el efecto, cada Miembro deberá acreditar respecto de sus funcionarios la documentación y requisitos que se establezcan en el presente Reglamento o mediante Circular.

En especial, cada Miembro podrá contar con uno o varios Operadores, quienes podrán acceder al Sistema mediante el uso de una clave individual, con el propósito de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo, según su capacidad legal se lo permita.

Adicionalmente, cada uno de los Miembros deberá designar a un funcionario o usuario administrador responsable de garantizar ante Derivex el cumplimiento de los requisitos que ésta exija para la asignación de claves individuales a cada Operador del Miembro, desde el momento de la solicitud de la clave y durante todo el tiempo que el Operador acceda con ella al Sistema. Igualmente, dicho funcionario o usuario administrador será responsable de solicitar la inactivación de las claves de uno o varios Operadores ante Derivex, cuando no se cumplan los requisitos correspondientes o se deba inactivar de manera temporal o definitiva su acceso.

Las funciones de este funcionario o usuario administrador serán especificadas por Derivex a través de Circular.

**Artículo 1.4.11. Clasificación de los funcionarios de los Miembros** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).*



Para efectos de desarrollar las actividades propias del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, los Miembros deberán contar con personal idóneo y capacitado el cual deberá encuadrar sus funciones dentro de las categorías definidas por el organismo certificador autorizado, establecidas en las disposiciones legales vigentes y que se enuncian a continuación:

1. Directivo
2. Operador con especialidad "Negociación de instrumentos derivados con subyacente financiero"
3. Asesor Financiero
4. Digitador
5. Middle Office

Por lo tanto, los funcionarios de los Miembros deberán en todo momento encontrarse debidamente certificados en alguna de las anteriores categorías ante el respectivo organismo certificador, e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV en la categoría respectiva.

#### **Artículo 1.4.12. Actuación de los funcionarios**

Para poder desempeñar las actividades correspondientes a las categorías antes enunciadas respecto del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos de Derivex, cualquiera sea el cargo que desempeñen, los funcionarios vinculados a los Miembros deberán inscribirse ante Derivex en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en la respectiva Circular.

#### **Artículo 1.4.13. Requisitos para la inscripción en el Sistema de los aspirantes.**

El aspirante a cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 1.4.11. del presente Reglamento deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser presentado por el Miembro al que se encuentre vinculado el aspirante, para desempeñar alguna de las categorías, mediante el documento o formatos que establezca Derivex a través de Circular. En dichos documentos o formatos deberá constar que a juicio del Miembro, el aspirante posee las condiciones necesarias para desempeñar las funciones establecidas para la categoría a la cual se encuentra postulado.
2. Encontrarse debidamente certificado ante un organismo certificador acreditado, para actuar en el Mercado de Derivados en la categoría que corresponda.
3. Encontrarse debidamente registrado en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV – en la categoría que corresponda.

Parágrafo primero: Los aspirantes a alguna de las categorías descritas en el artículo 1.4.11. del presente Reglamento, que también ostenten la condición de representantes legales del Miembro, deberán acreditar su posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo segundo: Derivex definirá mediante Circular el procedimiento de inscripción de funcionarios y creación de usuarios en el Sistema que deberán cumplir todas las entidades que ostenten la calidad de Miembros del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, así como los documentos o formatos que acrediten el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo. En todo caso, Derivex se reserva el derecho a solicitar la documentación adicional que considere pertinente a efectos de verificar la información que el aspirante presenta para su inscripción.

#### **Artículo 1.4.14. Tipos de acceso para los Operadores**

De acuerdo con los roles que el Miembro defina para cada uno de sus Operadores, se tendrán los siguientes tipos de accesos:

Según la posición que manejan:

- a) Posición propia;
- b) Posición de terceros;
- c) Posición de fondos de inversión colectiva , portafolios o fondos.

**Parágrafo:** Derivex podrá limitar el acceso a las diferentes Sesiones del Sistema, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

#### **Artículo 1.4.15. Responsabilidad de los Miembros en relación con las Operaciones**

Los Miembros quedarán obligados en los términos que se establecen en este Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos, por toda Operación que sea celebrada o registrada en el Sistema. En consecuencia, Derivex no tendrá responsabilidad alguna por las Operaciones que se celebren o registren a través del mismo.

Para los efectos a que haya lugar, es expresa y explícitamente entendido y aceptado por los Miembros, que asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y/o cumplimiento de toda y cualquier Operación celebrada o registrada en el Sistema y que las mismas son de competencia y responsabilidad exclusiva de las partes intervinientes, según los registros del Sistema.

Los Miembros que celebren o registren Operaciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de Operación hayan establecido las autoridades competentes y que les sean aplicables. Así mismo, corresponde a los Miembros cumplir con todos y cada uno de los requisitos especiales que para cada tipo de entidad establezca su respectivo régimen legal.

Los Miembros, por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del Mercado, de los demás Miembros, de las Autoridades Competentes, de la CRCC y de Derivex.

**Parágrafo:** Derivex no mediará, arbitrará o dirimirá los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Miembros o entre los Miembros y terceros por razón o causa de las Operaciones que sean celebradas o registradas en el Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, Derivex, a solicitud de una parte interesada, se limitará a certificar los datos referidos a una Operación determinada según los archivos y datos almacenados en el Sistema.

Los Miembros serán responsables por el mal uso que hagan del Sistema, así como del incumplimiento a los procedimientos y especificaciones establecidos por Derivex para la debida operación y funcionamiento del Sistema y del Mercado.

#### **Artículo 1.4.16. Prueba de las Operaciones**

Los registros en el Sistema relacionados con las Operaciones celebradas o registradas por los Miembros, constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Miembro respectivo y por el Operador de éste que figuren en dichos registros.

#### **Artículo 1.4.17. Autorización irrevocable**

Cada Miembro por el solo hecho de ser partícipe del Sistema, declara, asegura y garantiza a los demás Miembros y a Derivex, que las Operaciones celebradas o registradas por él en el Sistema lo obligan.

El Miembro, asume todo y cualquier riesgo sobre el particular y exime de toda responsabilidad a Derivex, obligándose para con ella y para con los demás Miembros a mantenerlos libres de todo perjuicio, por cualesquiera hechos o actos de sus Operadores, aunque éstos hubieren operado el Sistema por medios fraudulentos, o por culpa, descuido, negligencia, imprudencia o aquiescencia del Miembro o de personas bajo su dependencia.

#### **Artículo 1.4.18. Tarifas por los servicios del Sistema**

Las tarifas que Derivex cobrará por la utilización del Sistema a los Miembros, serán las fijadas por la Junta Directiva de Derivex, mediante Circular, en la que se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán.

Sin perjuicio de lo anterior, Derivex informará al Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos las tarifas antes de su entrada en vigencia.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo se entenderán aplicables sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por Derivex mediante Circular y éstos serán facturados a cada Miembro en forma discriminada y adicional con las tarifas antes mencionadas.

Las tarifas serán fijadas siguiendo los principios de no discriminación entre Miembros, suficiencia, libre competencia, y amplia difusión a través de la página de Internet de Derivex.

Las tarifas serán publicadas en la página Web de Derivex, así como los criterios para su modificación.

#### **Artículo 1.4.19. Retiro voluntario**

Cualquier Miembro podrá solicitar su retiro del Mercado mediante comunicación escrita presentada ante el Gerente de Derivex o quien éste designe. El retiro se hará efectivo a partir de la fecha en que Derivex lo determine. Derivex, en todo caso, informará a la

CRCC de la solicitud de retiro y la fecha a partir de la cual se hará efectivo el retiro del Miembro respecto de Derivex.

El Miembro que solicite su retiro continuará obligado a cumplir los deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento y en la Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios en relación con las Operaciones en curso o pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte. El Miembro continuará obligado a pagar a Derivex la tarifa por afiliación y uso del Sistema hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

A partir del retiro efectivo del Miembro, Derivex tomará las medidas para restringir el acceso de éste al Sistema, inhabilitando para ello las claves de acceso de todos sus operadores, desinstalando el software o aplicaciones del Sistema, e impidiendo el acceso lógico y físico al mismo.

#### **Artículo 1.4.20. Suspensión y Exclusión de Miembros**

En el evento en que alguno de los Miembros incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, en las Circulares o Instructivos Operativos que lo desarrollen, o en la Oferta de Servicios, el correspondiente Miembro estará sujeto a las siguientes consecuencias:

1. Suspensión Temporal del Servicio: Derivex podrá suspender el servicio cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

a) Cuando el Miembro reincida en el mal manejo del Sistema, siempre que Derivex haya advertido al correspondiente Miembro de tal circunstancia con anterioridad. En este caso Derivex suspenderá el servicio por diez (10) días hábiles.

Para efectos de determinar los eventos de mal manejo del Sistema, Derivex evaluará el cumplimiento en todo momento de la capacidad tecnológica y de comunicaciones así como los esquemas de seguridad y los procedimientos de uso del Sistema acorde con las disposiciones previstas en el presente Reglamento, la Circular y los manuales operativos del Sistema publicados para los Miembros.

b) Cuando la CRCC informe a Derivex acerca del incumplimiento del Miembro de algunas de sus obligaciones relacionadas con sus Operaciones o cuentas y solicite por lo tanto su suspensión. En este caso, la suspensión se extenderá hasta que la CRCC informe por escrito a Derivex acerca de la terminación de la medida.

c) Cuando la CRCC solicite a Derivex la suspensión temporal del servicio a un Miembro en virtud de la facultad de la CRCC de gestionar y administrar los riesgos, sobre uno, algunos o todos los Instrumentos. En este caso, la suspensión se extenderá hasta que la CRCC informe a Derivex acerca de la terminación de la medida.

Los mecanismos de información o intercomunicación que deberá utilizar tanto la CRCC como Derivex para el cumplimiento de esta disposición serán aquellos previstos en el Acuerdo suscrito entre las dos entidades.

d) Cuando la CRCC informe a Derivex la suspensión de un Miembro no Liquidador por solicitud de su Miembro Liquidador, según corresponda.

Los mecanismos de información o intercomunicación que deberá utilizar tanto la CRCC como Derivex para el cumplimiento de esta disposición serán aquellos previstos en el Acuerdo suscrito entre las dos entidades.

- e) Cuando el Miembro incumpla las instrucciones impartidas por Derivex referidas al Mercado y al Sistema. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento.
- f) Cuando el Miembro incumpla con el deber de mantener las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software y comunicaciones para acceder y operar en el Sistema. En este caso la suspensión se extenderá hasta que el Miembro cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.
- g) Cuando el Miembro sea sancionado con medida de suspensión impuesta por una bolsa de valores, una bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, un sistema de negociación de valores, un organismo de autorregulación o por una Autoridad Competente.
- h) Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene.
- i) Cuando el Miembro no pague oportunamente las tarifas a Derivex. En este caso la suspensión se extenderá hasta tanto se realice el pago de las obligaciones pendientes.
- j) Cuando el Miembro incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la Oferta Servicios aceptada por Orden de Compra de Servicios, en el presente Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos que expida Derivex. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento, sin perjuicio de las demás facultades que tenga Derivex por razón del incumplimiento del Miembro.

En los eventos previstos en el presente numeral, la suspensión temporal del Servicio se extenderá por el tiempo que Derivex, la CRCC, el organismo de autorregulación o la autoridad competente determinen.

2. Exclusión del Mercado: Derivex excluirá a un Miembro del Sistema cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:
  - a) Cuando el Miembro haya sido objeto de Suspensión Temporal en más de dos (2) ocasiones en un lapso de seis (6) meses.
  - b) Cuando la CRCC informe a Derivex sobre la exclusión del Miembro de manera definitiva.
  - c) Cuando el Miembro realice a través del Sistema operaciones simuladas, operaciones que persigan manipular fraudulentamente el mercado u operaciones no representativas de las condiciones del mismo, previa decisión de Autoridad Competente sobre la comisión de tal conducta.
  - d) Cuando el Miembro realice en el Mercado Operaciones utilizando información privilegiada, previa decisión de un organismo de autorregulación o de autoridad competente sobre la comisión de tal conducta.

- e) Cuando el Miembro sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación.
- f) Cuando el Miembro entre en proceso de liquidación voluntaria.
- g) Cuando el Miembro entre en causal de disolución no enervable, conforme a las normas legales pertinentes.
- h) Cuando el Miembro sea expulsado de una bolsa de valores, de una bolsa de productos agropecuarios, agrícolas o de otros *commodities* o de un organismo de autorregulación, o sea objeto de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o sea desvinculado de la CRCC.
- i) El acaecimiento de hechos o actos, que pongan en riesgo la relación del Miembro con otros Miembros, con los depósitos de valores o de dineros, con la CRCC y con Derivex. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Miembro, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.
- j) Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene.

#### **Artículo 1.4.21. Efectos de la suspensión temporal del servicio y de la exclusión del Mercado**

La suspensión temporal del servicio conlleva la suspensión de todos los derechos del Miembro derivados de su calidad.

La Exclusión del Mercado conlleva la terminación del Servicio por parte de Derivex.

El Miembro al que se le aplique cualquiera de las anteriores medidas mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, las Circulares o Instructivos Operativos que lo desarrollen y en la respectiva Oferta de Servicios aceptada por Orden de Compra de Servicios que no estén en contradicción con tales medidas.

Parágrafo Primero: El Miembro que sea objeto de Suspensión Temporal del Servicio continuará obligado a cancelar a Derivex la tarifa por afiliación y uso del Sistema. El Miembro que haya sido objeto de Exclusión del Sistema continuará obligado a pagar la tarifa por afiliación y uso del mismo hasta la fecha en que se produzca su exclusión efectiva. A partir de la suspensión y mientras dure la misma o a partir de la exclusión del Mercado, según corresponda, Derivex tomará las medidas para restringir el acceso de éste al Sistema, inhabilitando para ello las claves de acceso de todos sus Operadores, desinstalando el software o aplicaciones del Sistema, e impidiendo el acceso lógico y físico al mismo, según corresponda.

Parágrafo Segundo: El Miembro que haya sido objeto de exclusión podrá ser readmitido transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto, deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

Parágrafo Tercero: Cuando Derivex adopte alguna de las medidas previstas en este artículo, informará de ello a la CRCC, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al(los) organismo(s) de autorregulación que corresponda, en forma inmediata.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA CON EL SISTEMA DE LA CRCC Y CON OTROS SISTEMAS**

#### **Artículo 1.5.1. Interconexión del Sistema con otros sistemas de Derivex**

Derivex podrá establecer la interconexión del Sistema a cualquier otro de sus sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos que lo desarrollen.

#### **Artículo 1.5.2. Interconexión del Sistema con el sistema de la CRCC**

Derivex tendrá un acuerdo con la CRCC a través del cual se establecerán las condiciones bajo las cuales se intercomunicarán los sistemas de Derivex y de la CRCC para la aceptación de las Operaciones para su compensación y liquidación, respecto de las cuales, la CRCC actuará como contraparte central de operaciones. En virtud de dicho acuerdo, la CRCC y Derivex intercambiarán toda la información de los Contratos de Derivados, de las Operaciones, de los Miembros y toda aquella que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones y facultades de ambas entidades respecto del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.

#### **Artículo 1.5.3. Interconexión del Sistema con otros sistemas**

Derivex podrá permitir que los Miembros, con el fin de generar valor agregado a su operativa en el Mercado y frente a sus clientes, cuenten con sistemas o mecanismos interconectados al Sistema del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos de Derivex siempre y cuando dichos sistemas cumplan con los estándares de seguridad, confiabilidad y protección entre otros, bajo las normas de propiedad intelectual, del Sistema, para lo cual Derivex deberá impartir su autorización previa.

Un vez los mecanismos de interconexión sean autorizados por Derivex, los Miembros deberán suscribir un contrato o acuerdo con Derivex, bajo el cual se establecerán las condiciones comerciales a las cuales se sujetará el funcionamiento de tales sistemas y las tarifas que le sean aplicables.

Parágrafo primero: Derivex podrá informar al Mercado los sistemas o mecanismos de interconexión autorizados de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo segundo: Para los efectos a que haya lugar, los Miembros asumen todos los riesgos inherentes a la operativa realizada a través de los sistemas o mecanismos de interconexión autorizados. En consecuencia, Derivex no tendrá responsabilidad alguna por el uso de dichos sistemas, las fallas, demoras y demás inconvenientes relacionados con la explotación de tales sistemas o mecanismos de interconexión. Igualmente, corresponde a los Miembros cumplir con todos y cada uno de los requisitos especiales que para cada tipo de entidad establezca su respectivo régimen legal para actuar a través de los sistemas o mecanismos de interconexión autorizados.

Parágrafo tercero: Derivex podrá, en virtud de sus funciones y facultades especiales, suspender la autorización de los sistemas o mecanismos de interconexión de los Miembros ya sea de manera temporal o definitiva, caso en cual el Miembro está obligado a desconectar de manera inmediata los sistemas o mecanismos de interconexión que Derivex le indique, de manera correcta y segura respecto del Sistema.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **AUDITORÍA Y ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA**

#### **Artículo 1.6.1. Auditoría del Sistema**

El Sistema contará con un Auditor General quien ejercerá sus funciones de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento y las normas aplicables.

#### **Artículo 1.6.2. Control Interno de Derivex.**

El Control interno estará a cargo del Gerente y sus funciones con respecto a la administración de Derivex son las siguientes:

1. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno.
2. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos.
3. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades.
4. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta Directiva relacionados con el Sistema de Control Interno.
5. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo.
6. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo.
7. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor.
8. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva.
9. Velar porque se dé el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas en Derivex.



10. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de Derivex.
11. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, con el objetivo de que la información financiera sea presentada en forma adecuada.
12. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes.
13. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación.
14. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad.
15. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se de a conocer a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas sobre el desempeño del Sistema de Control Interno.

### **Artículo 1.6.3. Mecanismos para monitorear el Sistema**

Derivex tendrá mecanismos y procedimientos que permitan monitorear las Órdenes, Operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema, así como los mecanismos que permitan identificar el seguimiento de los registros electrónicos de las Operaciones y verificar el cumplimiento por parte de sus Miembros de las obligaciones que les asistan en tal calidad.

Parágrafo: Así mismo, Derivex pondrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación, la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Miembros al Sistema y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades.

### **Artículo 1.6.4. Registros y seguridades en el Sistema**

El Sistema posee una base de datos de todas las Operaciones que se celebran y/o registran en el mismo y de todos los procesos realizados en él, tales como Órdenes, Calces, Aceptaciones y/o Agresiones, adjudicaciones, modificaciones, cancelaciones, avisos y mensajes enviados entre los Miembros y de éstos con Derivex. Dicha base de datos se conservará en medios magnéticos por el término que establezcan las normas que regulan la conservación de documentos.

Para efectos de seguridad, Derivex cuenta con la infraestructura y los procesos que garantizan el acceso a los usuarios autorizados, con el manejo de códigos, contraseñas y políticas en las plataformas de seguridad perimetral.

En todo caso, Derivex tendrá a disposición de los Miembros la información pertinente a los sistemas de seguridad con que cuenta el Sistema.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Artículo 1.7.1. Cláusula compromisoria**

La Oferta de Servicios aceptada por Orden de Compra de Servicios deberá contener una cláusula arbitral en la cual se establezca que todas las diferencias que ocurran entre los Miembros o entre éstos y Derivex con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de Operaciones a través del Sistema, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la operación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

## TÍTULO SEGUNDO

### REGLAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE DERIVADOS Y A LA CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA

**Artículo 2.1.1. Contratos de Derivados** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 086 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023).*

Podrán ser objeto de celebración o registro de Operaciones en el Sistema, por parte de los Miembros del Mercado, los siguientes contratos:

Contratos de Futuros y Contratos de Opciones sobre *Commodities* Energéticos: Son aquellos contratos cuyo Subyacente está referido a un Activo relacionado con el mercado de productos energéticos tales como electricidad, gas natural, carbón, bioetanol, biodiesel u otro relacionado.

En lo relativo a Contratos que tengan como Subyacente energía eléctrica o gas combustible, deberá tenerse en cuenta para su negociación y registro en el Sistema lo previsto en el párrafo 4º del artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y las normas que la complementen o desarrollen.

Parágrafo Primero: Cada uno de los Contratos de Derivados tendrá características estandarizadas y predefinidas respecto de las siguientes condiciones:

- a) Cantidad o monto del contrato;
- b) Plazo o vencimiento;
- c) Activo Subyacente;
- d) Precio;
- e) Forma y condiciones de liquidación.

La definición de los anteriores aspectos se realizará respecto de cada Instrumento a través de Circular. Igualmente, Derivex definirá los parámetros de negociación de cada Instrumento, tales como:

- a) Cantidad máxima y mínima para la celebración y registro de Operaciones en el Sistema;
- b) Parámetro de barrido;
- c) Parámetros para el cumplimiento de las obligaciones de los Programas de Proveedores de Liquidez.

Parágrafo Segundo: Derivex mediante Circular podrá limitar los Activos Subyacentes sobre los cuales podrán versar los contratos de Futuros u Opciones, atendiendo criterios de seguridad y liquidez, sin que ello afecte el cumplimiento de las Operaciones ya celebradas o registradas en el Sistema.

### **Artículo 2.1.2. Autorización e Información de los Instrumentos**

Es facultad de la Junta Directiva impartir su autorización previa y general de los Instrumentos respecto de los cuales se podrán celebrar o registrar Operaciones en el Sistema. Sin embargo, las características particulares de los Contratos que correspondan a un Instrumento autorizado por la Junta Directiva deberán ser especificadas por Derivex a través de Circular.

La autorización por parte de la Junta Directiva no implica certificación sobre la bondad del Instrumento o sobre el Activo subyacente sobre el cual versa el Instrumento, ni sobre la solvencia del emisor del Activo, según el caso.

En todo caso, Derivex de manera previa a impartir la autorización sobre un Contrato deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia las características del mismo y la información relacionada con la fuente que se tomará para determinar el precio del subyacente, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha en que vaya a iniciarse la negociación o registro de Operaciones en el Sistema. Transcurrido el término anterior el nuevo Contrato podrá ser puesto a disposición de los Miembros en el Sistema, siempre y cuando la Superintendencia Financiera de Colombia haya procedido a efectuar el registro en el RNVE.

Igualmente, Derivex informará a la CRCC, de manera previa a la autorización de la Junta Directiva, las condiciones estandarizadas que le serán aplicables al Instrumento y toda aquella información que se considere relevante para que la CRCC realice su análisis sobre la capacidad para recibir las Operaciones sobre el Instrumento, para gestionar el riesgo asociado a las Operaciones y para interponerse como contraparte central y realizar la compensación y liquidación de las mismas.

En caso de que la CRCC manifieste no estar en capacidad de realizar la compensación y liquidación de Operaciones sobre determinado Instrumento o Contrato, Derivex no procederá a su habilitación en el Sistema, hasta cuando la CRCC manifieste encontrarse en capacidad de hacerlo. Esta circunstancia deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Finalmente, la información sobre los Instrumentos autorizados y los Contratos que Derivex establezca mediante Circular será difundida al público en general a través de los medios que determine Derivex, junto con la información que ésta estime pertinente.

### **Artículo 2.1.3. Inscripción de los Contratos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE – y control por parte de Derivex**

Los Contratos de Derivados quedarán inscritos automáticamente en el RNVE, una vez se apruebe por la Superintendencia Financiera de Colombia el presente Reglamento y por lo tanto, cualquier Operación que se realice respecto de los mismos únicamente podrá ser celebrada o registrada en el Sistema, o en aquellos sistemas de negociación o registro distintos al mismo, a los cuales Derivex haya previamente permitido la inscripción de los Contratos de Derivados en las mismas condiciones o características, o nombre comercial o marca que ostentan en Derivex.

#### **Artículo 2.1.4. Suspensión en la negociación de un Contrato**

La realización de Operaciones sobre un Contrato en particular será suspendida por Derivex de manera inmediata en aquellos eventos en que sea solicitado expresamente por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la CRCC, sin que ello afecte el cumplimiento de las Operaciones que hubieren sido celebradas o registradas con anterioridad y aceptadas por la CRCC.

Adicionalmente, Derivex podrá determinar si procede o no la suspensión de la realización de Operaciones sobre un Contrato cuando se suspendan las negociaciones del Subyacente o por cualquier situación que se presente respecto del Subyacente y que pudiera afectar la negociación del Contrato o Instrumento, sin que ello afecte el cumplimiento de las Operaciones que hubieren sido celebradas o registradas en el Sistema y aceptadas por la CRCC con anterioridad a la suspensión.

En todo caso, el procedimiento de suspensión de la negociación de un Contrato y de divulgación de la suspensión a los Miembros del Mercado será determinado por Derivex mediante Circular.

La modificación en las condiciones de negociación del Activo Subyacente por motivos de volatilidad u otros comportamientos del mercado, no obligará a que Derivex suspenda la negociación de los Contratos de Derivados en los términos del presente artículo.

En todo caso, siempre que Derivex decida suspender la negociación o registro de Operaciones sobre uno o varios Contratos, ésta deberá informar la adopción de tal medida de manera amplia y oportuna a los Miembros del Mercado, a la CRCC, a las Autoridades y al público en general.

#### **Artículo 2.1.5. Autorización expresa dada a los Miembros que puedan actuar por cuenta de terceros**

Todo Miembro que pueda actuar por cuenta de terceros en contrato de comisión, en forma previa a la realización de Operaciones sobre Contratos de Derivados, deberá obtener autorización expresa de cada uno de sus clientes, por una sola vez o por vigencias determinadas, mediante documento en el cual el cliente declare conocer los riesgos relativos a las Operaciones que autoriza celebrar y el cual deberá contener como mínimo las estipulaciones que se establezcan por Circular. El Miembro debe conservar y tener a disposición de Derivex y del Autorregulador del Mercado de Valores los documentos de autorización para cuando cualquiera de éstos los requieran.

La anterior autorización se deberá obtener, sin perjuicio del cumplimiento del deber de asesoría que corresponde al Miembro respecto de aquellos clientes que ostenten la calidad de "cliente inversionista" de acuerdo con la normatividad vigente.

El Miembro estará exento de cumplir con la autorización expresa del tercero de que trata el presente artículo, cuando dicho tercero tenga la condición de "inversionista profesional" y haya aceptado ser calificado como tal en relación con todas las Operaciones sobre Contratos de Derivados. Para el efecto, la condición de "inversionista profesional" deberá mantenerse durante todo el tiempo que el tercero realice Operaciones a través del respectivo Miembro.

### **Artículo 2.1.6. Valoración de los Contratos**

Las metodologías y criterios empleados para el cálculo del precio de cierre de los Contratos de Derivados disponibles en el Mercado serán aquellas que determine Derivex mediante Circular.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA**

#### **Sección I**

#### **Sesión de Negociación Electrónica**

#### **Artículo 2.2.1.1 Celebración de Operaciones en la Sesión de Negociación Electrónica**

El Sistema permite la celebración de Operaciones sobre Contratos de Derivados a través de la Sesión de Negociación Electrónica en la cual, para los Miembros no es posible conocer la identificación de sus contrapartes, es decir, es de carácter ciego. Para el efecto, la Sesión de Negociación Electrónica dispone de las siguientes metodologías de negociación:

1. Metodología de Negociación Continua: Hace referencia al método de negociación, en el cual las órdenes de compra y de venta que ingresan a la Sesión de Negociación Electrónica se adjudican continuamente por medio del algoritmo de calce automático.
2. Metodología de Negociación por Subasta: Hace referencia al método de negociación, a través del cual se permite el ingreso de órdenes de compra y de venta durante un periodo de tiempo, y la adjudicación sólo se realiza al cierre de dicho periodo, bajo criterios de calce que permitan generar la adjudicación de las Órdenes a un precio de equilibrio.

Estas metodologías son aplicadas a los Instrumentos Financieros Derivados en la Sub-sesión de Negociación, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.1.2. del presente Reglamento.

#### **Artículo 2.2.1.2 Características de la Sesión de Negociación Electrónica**

La Sesión de Negociación Electrónica contará a su vez con las siguientes Sub-sesiones, que consisten en períodos de tiempo durante los cuales el Mercado se enfrenta a un conjunto de reglas determinadas:

1. Sub-sesión de preparación: Se clasifica en los siguientes Etapas:
  - a. Etapa de Preparación de Apertura: Es el momento previo a la Sub-sesión de Negociación, en la cual los usuarios se preparan para la negociación por medio de la administración de sus Órdenes en el Sistema, sin posibilidad de que las Órdenes que se ingresen sean expuestas al Mercado ni generen calces en el Sistema.

- b. Etapa de Preparación de Cierre: Es el momento posterior a la Sub-sesión de Negociación, en la cual los usuarios se preparan para el siguiente día de negociación por medio de la administración de sus Órdenes en el Sistema, sin posibilidad de que las Órdenes que se ingresen sean expuestas al Mercado ni generen calces en el Sistema.

2. Sub-sesión de Negociación: Se clasifica en las siguientes Etapas:

- a. Subasta de Apertura: Es la Etapa en la cual se permite el ingreso y retiro de Órdenes en el Libro Público de Órdenes, las cuales se calzan al cierre de la Sub-sesión de Negociación, siempre y cuando las mismas cumplan con las condiciones establecidas en el algoritmo de calce a precio de equilibrio del Sistema. Esta subasta tiene como propósito establecer el precio de apertura del Contrato en el Mercado.
- b. Mercado Abierto: Es la Etapa en la cual se ingresan, retiran y modifican Órdenes por medio de la Metodología de Negociación Continua, de acuerdo con el algoritmo de calce establecido en el Sistema para la Sub-sesión de Negociación.
- c. Subasta de Cierre: Es la Etapa en la cual se permite el ingreso y retiro de Órdenes en el Libro Público de Órdenes, las cuales se calzan al cierre de la Sub-sesión de Negociación, siempre y cuando las mismas cumplan con las condiciones establecidas en el algoritmo de calce a precio de equilibrio del Sistema. Esta Etapa tiene como propósito establecer el precio de cierre del Contrato en el Mercado.

Estas Sub-sesiones y sus correspondientes Etapas podrán aplicarse total o parcialmente a la celebración de Operaciones de Derivados en el Sistema, de acuerdo con el tipo de Instrumento y la evolución de la liquidez de los mismos. Derivex establecerá por Circular las Sub-sesiones y Etapas específicas que serán aplicables a cada tipo de Instrumento o Contrato, así como los tipos de órdenes aceptados y los tipos de operaciones permitidos en cada una de ellas.

#### **Artículo 2.2.1.3 Horarios para la Sesión de Negociación Electrónica**

Mediante Circular se definirá la duración de cada una de las Sub-sesiones y Etapas de la Sesión de Negociación Electrónica. Sin perjuicio de lo anterior y previa información a los Miembros mediante Boletín Informativo, Derivex podrá ampliar de oficio el horario de una o varias Sub-sesiones y/o Etapas si dicha ampliación fuere necesaria para garantizar el ordenado desarrollo de la negociación y el registro de Operaciones y garantizar la transparencia y estabilidad del Mercado. Esto con independencia de que se haya declarado o no el estado de contingencia.

#### **Artículo 2.2.1.4 Participantes en la Sesión de Negociación Electrónica**

Los Miembros, para acceder a la Sesión de Negociación Electrónica estarán identificados unívocamente en el Sistema, y sus operadores tendrán un código y clave particular y secreto para acceder y operar en él, de acuerdo con los niveles de acceso. Mediante Circular se establecerán los niveles de acceso y tipos de usuario habilitados en el Sistema.

El uso de los códigos de los operadores, será de exclusiva responsabilidad del Miembro y en consecuencia toda Operación o información proporcionada a través o bajo el código se entenderá realizada en nombre del Miembro.

El Miembro y sus operadores quedan obligados a mantener y a usar en estricta reserva sus respectivos códigos y claves particulares para acceder al Sistema.

#### **Artículo 2.2.1.5 Asignación de códigos en forma excluyente**

El Miembro que pueda actuar en posición propia y en posición de terceros, o en calidad de administrador de fondos o fondos de inversión colectiva, deberá solicitar a Derivex asignar a sus operadores el manejo de la posición propia en códigos de acceso al Sistema que no permitan operar simultáneamente bajo el mismo código la posición propia con la posición de terceros o de los fondos o carteras colectivas que administre.

### **Sección II Sesión de Negociación Mixta**

#### **Artículo 2.2.2.1 Celebración de Operaciones en la Sesión de Negociación Mixta**

Mediante la Sesión de Negociación Mixta Derivex transmite a todos los Miembros, telefónicamente y a viva voz, en igualdad de condiciones, las Posturas, Agresiones, Aceptaciones, modificaciones o retiro de las mismas, que formulen los distintos Miembros telefónicamente, así como los cierres de las operaciones de conformidad con el presente Reglamento y la Circular que lo desarrolle. En el caso de dos o más Posturas o Agresiones recibidas simultáneamente, el Sistema cuenta con grabaciones que permiten identificar el orden de recepción de las mismas.

#### **Artículo 2.2.2.2. Características de la Sesión de Negociación Mixta**

La Sesión de Negociación Mixta combina infraestructura electrónica y de voz que permite a los Miembros de Derivex celebrar operaciones sobre Contratos de Derivados en el Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos, en los términos y condiciones descritas en este Reglamento, con las siguientes características:

1. Derivex informará a los Miembros, a viva voz sobre las Posturas, las Agresiones, Aceptaciones, modificaciones o retiro de las mismas, transmitidas telefónicamente, así como los Cierres de Operación.
2. La Sesión de Negociación Mixta permite igual posibilidad de acceso y de difusión de información a todos los Miembros.
3. Todas las Posturas se entienden dirigidas a todos los Miembros y nunca a un Miembro en particular.
4. Mediante la Sesión de Negociación Mixta se difunde amplia y oportunamente, de viva voz los precios y volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones allí celebradas.
5. Igualmente, esta Sesión cuenta con una infraestructura tecnológica en la cual Derivex imputa los cierres de las operaciones que han sido previamente celebradas a viva voz.



6. Los Miembros quedan obligados a cumplir todas las operaciones que celebren a través de la Sesión de Negociación Mixta, al igual que se obligan, en tanto no hayan sido retiradas, por todas las Posturas, Aceptaciones, modificaciones y demás información o datos que suministren para efectos del Sistema, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en la Circular que lo desarrolle.

#### **Artículo 2.2.2.3 Horarios para la Sesión de Negociación Mixta**

Mediante Circular se definirá la duración de la Sesión de Negociación Mixta. Sin perjuicio de lo anterior y previa información a los Miembros mediante Boletín Informativo, Derivex podrá ampliar de oficio el horario de ésta Sesión si dicha ampliación fuere necesaria para garantizar el ordenado desarrollo de la celebración de Operaciones y garantizar la transparencia y estabilidad del Mercado. Esto con independencia de que se haya declarado o no el estado de contingencia.

#### **Artículo 2.2.2.4. Participantes en la Sesión de Negociación Mixta**

Los Miembros, para acceder a la Sesión de Negociación Mixta estarán identificados unívocamente y sus operadores tendrán un código y clave particular y secreto para acceder y operar en él, de acuerdo con los niveles de acceso. Los Miembros informarán por escrito a Derivex los operadores autorizados para actuar en esta sesión. Mediante Circular se establecerán los niveles de acceso y tipos de usuario habilitados en el Sistema.

Así mismo, es responsabilidad del Miembro informar a Derivex sobre cualquier novedad relacionada con la asignación y cancelación de claves de acceso de sus Operadores al Sistema de conformidad con lo establecido en la Circular.

El uso de los códigos de los operadores, será de exclusiva responsabilidad del Miembro y en consecuencia toda Operación o información proporcionada a través o bajo el código se entenderá realizada en nombre del Miembro.

El Miembro y sus operadores quedan obligados a mantener y a usar en estricta reserva sus respectivos códigos y claves particulares para acceder al Sistema.

#### **Artículo 2.2.2.5. Cierre de Operaciones en la Sesión de Negociación Mixta**

Inmediatamente resulten compatibles las posturas y sus correspondientes Aceptaciones o Agresiones en la Sesión de Negociación Mixta, Derivex debe confirmar a viva voz con las partes involucradas la información relacionada con la Ejecución de la Operación que ha sido celebrada en la Sesión de Negociación Mixta y procederá con el Cierre de la Operación. Así mismo, Derivex indicará la clase de operación realizada, si es de compra o de venta, junto con las características y condiciones de la misma.

Una vez la Operación ha sido cerrada, ésta será imputada por Derivex en la infraestructura tecnológica del Sistema a nombre de los Miembros involucrados y quedará reportada en el mismo.

En cualquier momento el Miembro puede verificar las Operaciones que ha cerrado en la Sesión de Negociación Mixta, viva voz con Derivex o a través de la plataforma electrónica.

#### **Artículo 2.2.2.6. Alcance de la responsabilidad de Derivex respecto de las Operaciones en la Sesión de Negociación Mixta**

Derivex en ningún caso formula recomendaciones para la compra o venta de valores, ni para la celebración de cualquier Operación, de manera que Derivex no garantiza a ningún Miembro el resultado económico de las Operaciones que celebre a través del Sistema, ni de sus Calces, Posturas o Agresiones.

Derivex, respecto de las Operaciones que se celebren en la Sesión de Negociación Mixta, sólo será responsable frente a los Miembros en los siguientes eventos:

1. En caso de que Derivex transmita una postura en condiciones distintas a las formuladas por el Miembro y se cierre la Operación, la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de Postura formulada por el Miembro y el precio de cierre de la Operación.
2. En caso de que el Miembro acepte una Postura que por error haya sido transmitida por Derivex como formulada por otro Miembro y se cierre la Operación, la responsabilidad de Derivex se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Operación con la Postura transmitida por error y el precio al cual el Miembro celebre o podría celebrar la Operación.

Para efectos de establecer la responsabilidad de que trata este artículo, se emplearán las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Operaciones y así se autoriza por todos los Miembros. Sin perjuicio de la posibilidad que tienen los Miembros de solicitar la anulación de las Operaciones de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la Circular que lo desarrolla, la diferencia en precio que se genera en virtud de lo establecido en el presente artículo será reconocida por Derivex, previa solicitud escrita efectuada por el Miembro que se considere afectado.

La compensación y liquidación de las operaciones celebradas en virtud de una postura transmitida por error se hará al precio al cual cerró la Operación con la postura así transmitida.

### **Sección III Sesión de Registro**

#### **Artículo 2.2.3.1. Registro de Operaciones realizadas por fuera del Sistema *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).***

Aquellas Operaciones que los Miembros celebren en el Mercado Mostrador entre sí con personas que no ostenten la calidad de Miembros o por medio del Mecanismo de RFQ, sobre los Contratos de Derivados inscritos en Derivex, únicamente podrán ser registradas en el Sistema administrado por Derivex, de conformidad con el régimen legal que les resulte aplicable.

- a. Para efectos del registro de las Operaciones en el Sistema para su futura compensación y liquidación por parte de la CRCC, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Tratándose de una Operación celebrada entre dos Miembros en el Mercado Mostrador, ambos Miembros deberán realizar directamente el registro de la Operación en la Sesión de Registro del Sistema, teniendo en cuenta que de forma inicial, un Miembro iniciará la solicitud del registro de la Operación indicando quien es el Miembro contraparte que deberá confirmar el registro de la misma. Igualmente, el Miembro que inicia el registro de la operación, deberá ingresar como mínimo la información de precio, volumen, Contrato, hora de ejecución de la operación, así como aquellos datos adicionales que Derivex determine mediante Circular, en concordancia con lo establecido en los numerales 2.8 y 2.12 del Capítulo II Título II de la Parte III de la Circular Externa 29 de 2014 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Posteriormente, le corresponde a la contraparte confirmar o rechazar la solicitud de registro de la Operación, indicando entre otros aspectos, la hora de ejecución de la misma, dentro de los plazos establecidos y conforme las instrucciones señaladas en el Capítulo II Título II de la Parte III de la Circular Externa 29 de 2014 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

2. Tratándose del registro de operaciones celebradas en el mercado mostrador entre un Miembro del Sistema y un participante que no tenga la calidad de Miembro, las operaciones deberán ser registradas por el Miembro tanto por la venta como por la compra, dentro del plazo máximo legalmente establecido y atendiendo las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título II de la Parte III de la Circular Externa 29 de 2014 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

El Miembro obligado a registrar la operación, será el único responsable de la veracidad, calidad y exactitud de la información ingresada al Sistema. Así mismo, será responsable de forma exclusiva del conocimiento de su contraparte, y en tal sentido de ingresar al Sistema la información relacionada con los datos del participante que no tiene la calidad de Miembro con el cual ha celebrado la operación.

En consecuencia el Administrador no será responsable en ningún caso por la información ingresada al Sistema, ni por las operaciones registradas en el mismo.

3. El registro definitivo de las Operaciones confirmadas por la contraparte se realizará una vez la CRCC acepte la Operación. En caso contrario se rechazará la solicitud de registro de la Operación.
4. Toda solicitud de registro de una Operación deberá cumplir con un control de precio así como con un volumen o cantidad mínima definidos por Derivex mediante Circular. Por lo tanto, en caso de que la solicitud de registro de una Operación no cumpla con lo anterior, Derivex podrá rechazar la solicitud de registro de dicha Operación en el Sistema.
5. La solicitud de registro de Operaciones sólo procederá para cuentas disponibles en el Sistema que correspondan a cuentas de titulares en la CRCC y no a aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de CRCC.

Derivex a través de Circular establecerá el procedimiento detallado que deberá cumplirse para el registro de Operaciones por parte de los Miembros, la información mínima requerida para que la solicitud de registro sea tenida en cuenta, la cantidad mínima de Contratos y las condiciones de control de precio que le serán aplicables a las solicitudes de registro.

- b. Para efectos del registro de las Operaciones en el Sistema a través del Mecanismo de RFQ, se seguirá el siguiente procedimiento:
  1. De forma inicial, el operador del Miembro solicitará una cotización del instrumento financiero derivado a una contraparte específica o a un grupo de contrapartes, ingresando aquella información que Derivex determine mediante circular.
  2. La contraparte, directamente, o a través de un Miembro podrá dar respuesta a la solicitud indicando la información que Derivex defina en la circular.
  3. Si el Miembro que inicialmente solicitó la cotización está de acuerdo con las condiciones cotizadas por la contraparte, este confirmará el registro de la operación.
  4. Confirmado el registro de la Operación, se deberá seguir el procedimiento establecido en los numerales 3,4 y 5 del literal a del presente artículo.
  5. Derivex a través de Circular establecerá el procedimiento detallado que deberá cumplirse para la solicitud de cotización, la información requerida para la solicitud de cotización y las condiciones aplicables a las solicitudes de registro.

En todo caso, Derivex no será responsable por la calidad, ni la capacidad o facultades legales bajo las cuales los Miembros registren operaciones en el Sistema; tampoco será responsable por la información ingresada al Sistema, ni por las Operaciones registradas, ni por el rechazo del registro de las mismas, en virtud de sus funciones y facultades.

Finalmente, las partes intervinientes en la Operación serán responsables de acordar, con antelación a la realización de la solicitud, el tratamiento que tendrá la Operación en caso de rechazo de la solicitud.

#### **Artículo 2.2.3.2 Horarios para el Registro de Operaciones**

Mediante Circular se definirá la duración de la Sesión de Registro de Operaciones celebradas por fuera del Sistema. Sin perjuicio de lo anterior y previa información a los Miembros mediante Boletín Informativo, Derivex podrá ampliar de oficio el horario de una o varias Sesiones de Registro si dicha ampliación fuere necesaria para garantizar el ordenado desarrollo del registro de Operaciones y garantizar la transparencia y estabilidad del Mercado. Esto con independencia de que se haya declarado o no el estado de contingencia.

#### **Artículo 2.2.3.3. Participantes en la Sesión de Registro**

Los Miembros, para acceder a la Sesión de Registro estarán identificados unívocamente y sus operadores tendrán un código y clave particular y secreto para acceder y operar en él, de acuerdo con los niveles de acceso. Los Miembros informarán por escrito a Derivex los operadores autorizados para actuar en esta sesión. Mediante Circular se establecerán los niveles de acceso y tipos de usuario habilitados en el Sistema.

El uso de los códigos de los operadores, será de exclusiva responsabilidad del Miembro y en consecuencia toda Operación o información proporcionada a través o bajo el código se entenderá realizada en nombre del Miembro.

El Miembro y sus operadores quedan obligados a mantener y a usar en estricta reserva sus respectivos códigos y claves particulares para acceder al Sistema.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS ÓRDENES Y LAS POSTURAS**

#### **Sección I**

#### **De las Órdenes en la Sesión de Negociación Electrónica**

**Artículo 2.3.1.1 Tipos de Órdenes en la Sesión de Negociación Electrónica** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 086 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023).*

La Sesión de Negociación Electrónica del Sistema está provista de diferentes tipos de Órdenes que estarán a disposición de los Miembros en las Sub - sesiones de Preparación y de Negociación de la Sesión de Negociación Electrónica.

La clasificación de los tipos de Órdenes está dada por los siguientes parámetros:

1. Naturaleza de la Orden: Al momento de ingresar una Orden, los Miembros podrán determinar la naturaleza de la Orden. Para esto el Sistema dispone de los siguientes tipos de Órdenes:
  - a) Orden Límite: Toda orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica para el Miembro comprar hasta un precio máximo o vender desde un precio mínimo con Órdenes contrarias compatibles vigentes en el Sistema; por cualquier cantidad del total ofrecido y de haber saldo lo dejará vigente en el Sistema como una orden activa. Si no existieren Órdenes contrarias compatibles, la Orden en todo caso ingresará al Sistema y quedará vigente.
  - b) Orden de Mercado: Toda Orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica para el Miembro comprar o vender al mejor precio o a los mejores precios existentes en el Sistema; por cualquier cantidad del total ofrecido y de haber saldo, el Sistema lo retira automáticamente.
  - c) Orden de Mercado por lo Mejor: Toda Orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica para el Miembro comprar o vender únicamente al mejor precio existente en el Sistema; por cualquier cantidad del total

ofrecido y de haber saldo, lo dejará vigente en el Sistema como una orden Límite activa, con precio igual al de la última Operación realizada.

2. Condiciones de Ejecución de la Orden: Al momento de ingresar una Orden, los Miembros podrán definir adicionalmente el tipo de ejecución de la Orden en el Sistema. Para el efecto se dispone de los siguientes tipos de Órdenes:
  - a) Orden *Fill and Kill*: Toda Orden que es ingresada al Sistema bajo la condición *Fill and Kill*, debe ser ejecutada inmediatamente es ingresada, calzando una cantidad parcial o su totalidad, con una o varias Órdenes contrarias según el tipo de ingreso definido. Cualquier porción que se quede sin ejecutar de la Orden debe ser retirada automáticamente por el sistema. Este tipo de ejecución puede actuar con órdenes Límite, de Mercado o de Mercado por lo Mejor.
  - b) Orden *Fill or Kill*: Toda Orden que es ingresada al Sistema bajo la condición *Fill or Kill*, debe ser ejecutada inmediatamente es ingresada, calzando únicamente en su totalidad, con una o varias Órdenes contrarias según el tipo de ingreso definido. Si la orden no calza en su totalidad debe ser retirada automáticamente por el Sistema sin adjudicación alguna sobre la misma. Este tipo de ejecución puede actuar con órdenes Límite, de Mercado o de Mercado por lo Mejor.
  - c) Orden de Cantidad mínima: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de ejecución mínima, debe ser ejecutada por lo menos en una cantidad determinada, fijada por el Miembro, ya sea con una o varias órdenes contrarias según el tipo de ingreso definido. Si la cantidad fijada por el Miembro como de cantidad mínima no calza, el sistema retira automáticamente la orden sin adjudicación alguna sobre la misma. Este tipo de ejecución puede actuar con órdenes Límite, de Mercado o de Mercado por lo mejor.
  - d) Ninguna: Toda orden que ingrese al Sistema bajo la condición de Ninguna, no tendrá condición aplicable respecto de su ejecución y quedará sujeta únicamente a las condiciones sobre la naturaleza y duración de la orden que haya establecido el Miembro.
3. Duración de la Orden: Al momento de ingresar una orden, los Miembros podrán determinar la vigencia y duración de la misma en el Sistema. Para esto se dispone de los siguientes tipos de Órdenes:
  - a) Inmediata: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración inmediata, deberá intentar calzarse inmediatamente después de su ingreso y cualquier porción de la orden que quede remanente o que no se calce será eliminada automáticamente por el Sistema.
  - b) Diaria: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración diaria, deberá permanecer vigente en el Sistema únicamente durante todas las sesiones de negociación del día en curso. La duración por defecto para una orden para la cual no se especifique, será diaria. Al final del día dicha orden, si aun estaba vigente por no haber sido adjudicada o cancelada, será eliminada automáticamente por el Sistema.

- c) Sesión: Toda orden que es ingresada al sistema bajo la condición de duración sesión, deberá permanecer vigente en el Sistema únicamente durante la sesión que se indique en el ingreso de la orden. Al final de la sesión dicha orden, si aún estaba vigente por no haber sido adjudicada o cancelada, será eliminada automáticamente por el Sistema.
  - d) A Cancelación: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración a cancelación, deberá permanecer vigente en el Sistema en forma indefinida, hasta tanto sea adjudicada o cancelada, su máxima duración en el Sistema es de 30 días calendario, ya que después de este tiempo la orden será eliminada automáticamente por el Sistema.
  - e) A fecha indicada: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración a fecha indicada, deberá permanecer vigente en el Sistema, hasta la fecha que indique el Miembro al ingreso de la Orden, de forma tal que llegada la fecha y se encontrare vigente, el Sistema la eliminará en forma automática.
  - f) A hora indicada: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración a hora indicada, deberá permanecer vigente en el Sistema, hasta la hora que indique el Miembro al ingreso de la Orden, de forma tal que llegada la hora del día en el que fue ingresada y ésta se encontrare vigente, el Sistema la eliminará en forma automática.
4. Características Especiales: Al momento de ingresar una Orden, los Miembros podrán determinar características especiales adicionales. Para ésto se dispone de los siguientes tipos de Órdenes:
- a) Orden Stop: Toda Orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica que la Orden se activa únicamente cuando el Mercado celebra una Operación a un precio específico, fijado por el Miembro, el cual se denomina Precio de Activación. En este caso, cuando la Orden stop se activa, adquirirá la condición de una Orden Límite o de una Orden de Mercado.
  - b) Orden de Seguimiento: Toda Orden Límite puede ser ingresada al Sistema bajo este tipo de ingreso, lo cual implica para el Miembro que el precio de la Orden Límite se modifica automáticamente en la misma magnitud en que ocurran cambios sobre el precio de otro Contrato u Activo. El Miembro puede escoger el tipo de precio para definir el seguimiento, entre los que se encuentran: el precio de la mejor orden de compra, el precio de la mejor orden de venta, el precio de la última Operación o el precio promedio de la mejor orden de compra y venta. Cuando el tipo de precio del Contrato o Activo al que se le está haciendo seguimiento cambia, el precio de la Orden cambia proporcionalmente.
  - c) Orden de Cantidad Oculta: Toda Orden Límite puede ser ingresada con cantidad oculta, es decir, una vez la Orden entra al Sistema, el Mercado sólo podrá visualizar una Orden equivalente a una porción del total de la Orden, que debe corresponder a la cantidad que el Miembro quiere que esté visible en el Libro Público de Órdenes o Profundidad. El mínimo porcentaje que puede ser divulgado es un porcentaje específico del total de la Orden el cual será establecido por Derivex mediante Circular.

- d) Cuando la cantidad divulgada sea calzada, el Sistema divulgará una nueva Orden por una porción igual a la de la primera Orden, la cual debe ir al final de la Profundidad al precio estipulado al ingreso de la Orden y así sucesivamente hasta finalizar la Orden.

Parágrafo: Derivex establecerá a través de Circular la aplicación o no de los anteriores tipos de Órdenes y de aquellas modalidades de nuevas Órdenes que puedan desprenderse de la combinación de varios tipos de Órdenes, así como aquellas adicionales que puedan ser puestas a disposición de los Miembros a través del Sistema, dentro de cada Sub - Sesión y Etapa de la Sesión de Negociación Electrónica.

#### **Artículo 2.3.1.2. Condición general de ejecución de una Orden**

Derivex determinará mediante Circular la información para el ingreso de Órdenes.

Cuando un Miembro ingresa una Orden a la Sesión de Negociación Electrónica, ésta automáticamente valida si la Orden puede ser ingresada, verificando si las condiciones de su ingreso están o no completas y si incumple o no con las reglas o parámetros de negociación establecidos para el Contrato, el Instrumento o la Sub-sesión de Negociación, según corresponda. En caso de que la Orden no cumpla con los parámetros mínimos establecidos en la Sesión de Negociación Electrónica para su ingreso, ésta será rechazada.

Cuando la Orden cumpla con los parámetros mínimos para su ingreso, el Sistema registrará la hora de ingreso de cada Orden y rechazará cualquier intento de ingreso por fuera de los horarios que se establezcan para cada Sub-sesión de Negociación.

#### **Artículo 2.3.1.3. Modificación de una Orden**

Los Miembros podrán modificar una Orden con el fin de eliminarla o cambiar la información de la misma, siempre y cuando ésta no haya sido objeto de calce en el Sistema.

Derivex mediante Circular determinará la forma en la cual podrá realizarse la modificación de una Orden y los límites o eventos en los cuales no procederá la modificación de la misma.

### **Sección II De las Posturas en la Sesión de Negociación Mixta**

#### **Artículo 2.3.2.1. Ingreso de las Posturas y Aceptaciones en la Sesión de Negociación Mixta**

La Sesión de Negociación Mixta del Sistema acepta todas las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones y retiros de los Miembros, siempre que las mismas se formulen, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, así como en la Circular y demás Instructivos que lo desarrollen.



Para efectos de este título, cuando se haga referencia a Postura y Aceptación se entenderá que incluye las agresiones, modificaciones y retiros que formulen los Miembros del Sistema.

#### **Artículo 2.3.2.2. Formulación de las Posturas y Aceptaciones**

Toda Postura, Aceptación, modificación o retiro debe ser transmitida por el Miembro a través del Sistema a Derivex, telefónicamente y a viva voz, para que éste, a su turno, la transmita en igualdad de condiciones a todos los Miembros, a viva voz.

Derivex utiliza como soporte y con fines de divulgación, una infraestructura tecnológica para concentrar, organizar y distribuir internamente las Posturas, Aceptaciones, modificaciones o retiro de las mismas, recibidas a viva voz de los Miembros, para que todos los Miembros puedan verlas, mediante el uso de medios tecnológicos.

#### **Artículo 2.3.2.3. Condiciones de las Posturas y Aceptaciones**

El Sistema sólo acepta las Posturas y Aceptaciones que sean claras, completas y contengan la información necesaria para realizar una Operación, de conformidad con lo que al respecto se establezca mediante Circular.

#### **Artículo 2.3.2.4. Carácter vinculante de las Posturas y Aceptaciones**

Los Miembros deben responder por la información contenida en las Posturas y Aceptaciones, por su realidad y por cualquier otra información que suministren al Sistema.

De otra parte, se debe tener en cuenta el alcance de la responsabilidad de Derivex en relación con las Operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta establecida en el artículo 2.2.2.6. del presente Reglamento.

#### **Artículo 2.3.2.5. Modificación y Retiro de las Posturas**

Las Posturas podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento, siempre y cuando no se haya producido la Aceptación de la misma por parte de otro Miembro.

Derivex mediante Circular determinará la forma en la cual podrá realizarse la modificación de una Postura y los límites o eventos en los cuales no procederá la modificación de la misma.

### **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS OPERACIONES**

#### **Artículo 2.4.1. Aceptación de Operaciones**

Todas aquellas Operaciones celebradas o registradas en el Sistema, serán compensadas y liquidadas por la CRCC una vez sean aceptadas por ésta según lo establecido en su reglamento, y por lo tanto, en virtud de dicha aceptación la CRCC adquiere el carácter de contraparte directa de las Operaciones.

#### **Artículo 2.4.2. Constancia de la Operación celebrada o registrada en el Sistema**

Para todos los efectos será plena prueba de una Operación celebrada o registrada en el Sistema, el registro electrónico de ella en el mismo y no será necesario para su comprobación la impresión y suscripción de la Operación por las partes intervinientes y Derivex o la CRCC.

#### **Artículo 2.4.3. Fecha, hora y número de Operación**

La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del Sistema será la que registre el computador central de Derivex. El computador registrará el día y la hora en que se efectúe cualquier Operación en el Sistema, así como el ingreso, retiro o modificación de cualquier Orden en el mismo.

Adicionalmente, el Sistema numerará automáticamente las Operaciones celebradas y registradas en él, numeración que se inicializará diariamente y estará conformada por año, mes, día y hora y un consecutivo diario. Así mismo, Derivex deberá almacenar el folio mediante el cual la Operación es aceptada por la CRCC, de acuerdo con el procedimiento de numeración que ésta establezca.

Para mayor claridad de la numeración establecida para las operaciones, en la Circular se establecerá el estándar utilizado por los sistemas de Derivex respecto al formato de fecha y hora y el requerido para numerar las operaciones.

#### **Artículo 2.4.4. Asignación de Operaciones**

Una vez que la CRCC haya aceptado una Operación celebrada o registrada en el Sistema, se considerará que dicha CRCC actúa como contraparte, bajo los mismos términos y condiciones en que los que se haya pactado la Operación antes referida.

En todo caso, la asignación de las Operaciones en cuentas definitivas se realizará a nivel del sistema de la CRCC y por lo tanto, Derivex no tendrá disponible en los registros electrónicos del Sistema la identificación de los titulares de la Operación.

#### **Artículo 2.4.5. Anulación de Operaciones**

Derivex podrá anular una Operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.3. del presente Reglamento y de conformidad con las reglas y procedimientos que se fijen mediante Circular.

La decisión de anulación adoptada de conformidad con lo establecido mediante Circular será de obligatorio cumplimiento para las partes intervinientes en la Operación, no será objeto de recurso alguno y será informada al Mercado mediante el Sistema. En virtud de la anulación de una Operación, Derivex procederá a eliminarla de los registros del Sistema.

**Parágrafo:** En todo caso, Derivex no anulará Operaciones tomando como base para su decisión errores u omisiones del Miembro respecto de su obligación de establecer y mantener límites o filtros de precios y volúmenes para las Órdenes que ingresa al Sistema a través de sus Operadores.

#### **Artículo 2.4.6. Personas del Miembro habilitadas para solicitar la anulación de una Operación**

La anulación podrá ser solicitada por un representante legal del Miembro, o por el usuario Administrador del Miembro, de acuerdo con los mecanismos de solicitud que prevea Derivex por Circular.

#### **Artículo 2.4.7. Autorización de la anulación por parte de Derivex y costos de la anulación**

La autorización para la anulación de una Operación en el Sistema deberá ser impartida por el representante legal de Derivex o quien éste designe, siguiendo el procedimiento que se establezca mediante Circular.

Derivex podrá establecer un costo por toda anulación autorizada. El valor de la misma y forma de pago se determinará mediante Circular.

#### **Artículo 2.4.8. Corrección de Operaciones**

Los Miembros no podrán realizar ni solicitar a Derivex la corrección de Operaciones ya celebradas o registradas en el Sistema. Sin embargo, Derivex podrá modificar Operaciones celebradas en el Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.9. del presente Reglamento.

#### **Artículo 2.4.9. Operaciones Modificables**

Derivex podrá, en virtud de la protección de la integridad, transparencia y eficiencia del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, redefinir el precio de una o varias Operaciones mediante la anulación y reingreso de las mismas a un nivel de precio calculado de acuerdo con un límite de variación de precio predefinido.

Esta facultad podrá ser ejercida única y exclusivamente en aquellos eventos en los cuales se produzca un cambio súbito del precio al cual se calzan las Operaciones en el Sistema en un periodo restringido de tiempo y durante el cual, el nivel de precios retorna a niveles similares a los que se encontraba antes del cambio.

Para el efecto, Derivex definirá previamente mediante Circular la duración del periodo restringido de tiempo, el procedimiento para identificar las Operaciones susceptibles de ser modificadas y la forma de calcular el nivel del precio al cual serán reingresadas las Operaciones.

#### **Artículo 2.4.10. Operaciones Cruzadas**

Los Miembros podrán celebrar Operaciones Cruzadas en el Sistema de acuerdo con su capacidad legal para hacerlo y con su configuración al momento de creación del Miembro en el Sistema.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **FUNCIONALIDADES ESPECIALES DEL SISTEMA DE LA SESIÓN DE NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICA**

**Artículo 2.5.1. Negociación de Estrategias** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).*

La Sesión de Negociación Electrónica del Sistema podrá permitir la negociación de estrategias consistentes en la compra y/o venta simultánea de Contratos diferentes en vencimiento, en tipo o en Activo Subyacente, tales como el Time Spread, Bull Spread, Strangle o cualquier otro cuya configuración sea posible por parte del Operador del Miembro. Estas estrategias, a decisión de Derivex, podrán identificarse de manera equivalente a los Contratos para facilitar la negociación de los Contratos de Derivados a los cuales se refiere o se encuentra vinculada la estrategia.

Derivex determinará mediante Circular la disponibilidad y las funcionalidades para ejecutar dichas estrategias, así como aquellas que puedan constituirse en sí mismas en Contratos dentro del Sistema y su respectiva identificación.

**Artículo 2.5.2. Mecanismo de Control de Riesgos** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).*

El Sistema cuenta con un mecanismo de control de riesgos que permite a los Miembros definir filtros o reglas para el ingreso de sus Órdenes y la solicitud de Registro de Operaciones, en términos de volumen y precio. Estos límites se pueden definir por diferentes niveles de permisos respecto de las calidades o facultades de los Operadores de cada Miembro, ya sea a nivel de usuario administrador de la entidad u Operador. Igualmente, Derivex podrá definir límites de precio y volumen para ser cumplidos por todos los Miembros.

Derivex determinará mediante Circular las condiciones para la definición de estos límites por parte de los Miembros.

**Artículo 2.5.3. Operación Give-up**

El Sistema ofrece a los Miembros la posibilidad de indicar al ingreso de una orden si la Operación u Operaciones que resulten de dicha Orden se deben trasladar a cuentas de otros Miembros en la CRCC.

Para el efecto, los Miembros que intervienen en una Operación de *Give Up* deberán cumplir los requisitos que Derivex establezca mediante Circular o aquellos que la CRCC establezca en sus Reglamentos para el funcionamiento de esta funcionalidad.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES**

**Artículo 2.6.1. De la compensación y liquidación de Operaciones**

Todas las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema respecto de las cuales se surta la aceptación de la CRCC, serán compensadas y liquidadas en dicha entidad, quien actuará como contraparte central de todas las Operaciones. Por lo tanto, los Miembros se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que dicha CRCC establezca para el ejercicio de sus funciones.

# **TÍTULO TERCERO**

## **DESARROLLO Y GESTIÓN DEL MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **GESTOR DEL MERCADO**

**Artículo 3.1.1. Funciones del Gestor del Mercado** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 086 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023).*

En todas las Sesiones del Sistema habrá una persona designada por Derivex para actuar como Gestor de la Sesión, quien deberá haber sido designado por la Junta Directiva de Derivex como representante legal, de acuerdo con lo dispuesto en estatutos de la sociedad.

El Gestor vigilará especialmente que el Mercado se desarrolle de manera ordenada y estable, que exista adecuada formación de precios y que se cumpla el Reglamento y demás normas aplicables.

En especial, el Gestor del Mercado tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Resolver en primera instancia, los incidentes que se planteen durante las Sesiones del Sistema. Para ello aplicará el Reglamento y, en su caso, los criterios que hayan sido fijados por Derivex mediante Circular para cada Instrumento. El Gestor, para tomar su decisión, atenderá, en su caso, a las grabaciones de las conversaciones entre Derivex y los Miembros, y a los registros informáticos pertinentes.
2. Verificar el correcto funcionamiento y uso adecuado del Sistema.
3. Ampliar de oficio el horario de una o varias Sesiones del Sistema, Sub-sesiones y/o Etapas, si dicha ampliación fuere necesaria para garantizar el ordenado desarrollo de la negociación y el registro de Operaciones y garantizar la transparencia y estabilidad del Mercado, se haya declarado o no el estado de contingencia.

En los eventos previstos en este numeral, Derivex dará instrucciones a los Miembros sobre los nuevos horarios.

4. Suspender temporal o definitivamente la celebración o registro de Operaciones en el Sistema, aplicar las restricciones a la negociación, en los términos del Reglamento y las Circulares que Derivex expida al respecto.
5. Redefinir los precios de las Operaciones, mediante la anulación y reingreso de las mismas, en los casos en el que el precio de las Operaciones exceda los límites establecidos por Derivex, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
6. Anular Operaciones en los términos en que establezca el presente Reglamento.

7. Modificar los parámetros de negociación de uno o varios Instrumentos así como los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones de los Programas de Proveedores de Liquidez cuando las condiciones del Mercado así lo requieran.
8. Realizar el seguimiento del Mercado con el fin de establecer acciones que permitan salvaguardar la integridad, transparencia y eficiencia del Mercado. Para el efecto, el Gestor del Mercado podrá solicitar a los Miembros toda aquella información que considere pertinente para el ejercicio de esta función.
9. Generar los precios de cierre de los Contratos de acuerdo con los criterios y metodologías que se definan mediante Circular. En todo caso, si los criterios establecidos no permiten asegurar que los precios de cierre se definan en condiciones de mercado, el Gestor podrá definirlos con sujeción a los criterios señalados en la Circular.
10. Realizar reportes periódicos del ejercicio de sus funciones al Gerente de Derivex y a la Junta Directiva, cuando éstos se lo soliciten.
11. Las demás funciones y obligaciones que se establecen en el Reglamento y en la Circular o Instructivos Operativos, así como las que expresamente le encomiende el Gerente de Derivex.

En todos los casos citados en los numerales 3., 4., 5. y 6. del presente artículo, el Gestor deberá informar inmediatamente a la CRCC, a la Superintendencia Financiera de Colombia y las autoridades de autorregulación del mercado de valores, según corresponda.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ**

**Artículo 3.2.1. De los Programas de Proveedores de Liquidez** *(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo 086 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023).*

Derivex podrá establecer Programas de Proveedores de Liquidez para los diferentes instrumentos de Derivados objeto de negociación y registro en el Sistema. Estos Programas estarán conformados por uno o más Miembros del Mercado encargados de ingresar Órdenes de compra y de venta de Instrumentos Financieros Derivados o responder a requerimientos de cotización solicitados por otros Miembros del Mercado. La finalidad de estos Programas es fomentar la liquidez, asegurar la formación de precios, promover el desarrollo de nuevos productos y en general del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos.

Para el logro de los anteriores objetivos, los Programas contarán con la dirección de Derivex, en ejercicio de sus facultades como promotor del desarrollo del mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos. Para el efecto, Derivex verificará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Miembros designados como Proveedores de Liquidez y establecerá las consecuencias del incumplimiento de las mismas entre estas la exclusión del Miembro de la participación en el Programa. Derivex podrá exigir la información que estime conveniente a los

Miembros designados como Proveedor de Liquidez para asegurar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

Los requisitos para que un Miembro del Sistema pueda solicitar su participación en los Programas son:

1. Tener la naturaleza jurídica de Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento o Sociedades Comisionistas de Bolsa.
2. Tener la calidad de Miembro de la Cámara en una de las siguientes modalidades: i. Miembro liquidador General; ii. Miembro Liquidador Individual; o iii. Miembro no liquidador, debidamente aceptados por la Cámara.
3. Contar con recurso humano capacitado para adelantar sus obligaciones como Miembros del Programa.
4. Estar autorizado legalmente para llevar un libro de posición propia, y que la gestión del mismo sea una línea de negocio del Miembro.
5. Establecer dentro de sus políticas ser Miembro de los Programas de Proveedores de Liquidez.

Los Miembros designados como Proveedor de Liquidez deben cumplir con las obligaciones relacionadas con:

1. El máximo Spread bid-offer de las Órdenes de un mismo participante.
2. La cotización mínima de contratos.
3. La presencia mínima en pantalla.

Parágrafo primero: Mediante Circular Derivex establecerá (i) el procedimiento para solicitar la participación en el Programa de Proveedores de Liquidez, (ii) el número de participantes, (iii) su vigencia, (iv) la definición de las prerrogativas especiales en términos de tarifas por los servicios del Sistema para los Miembros que participen en el Programa, esquema de remuneración, incentivos reputacionales, entre otros, y (v) obligaciones adicionales a las previstas en este artículo y los parámetros de las obligaciones que los participantes adquieren.

Parágrafo segundo: La lista de Miembros designados como Proveedores de Liquidez será informada al mercado mediante Boletín Informativo y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo tercero: Cuando un participante no cumpla con sus obligaciones, Derivex lo excluirá del Programa, según el procedimiento establecido mediante Circular.

Parágrafo cuarto: Las órdenes ingresadas por el Miembro en posición de Terceros no se tendrán en cuenta en la medición del programa y por consiguiente la participación del Miembro debe ser únicamente en posición propia. Adicionalmente, el Miembro que participe en este tipo de Programas deberá contar con políticas de administración de los riesgos propios derivados de la actividad de proveedores de liquidez de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que le sea aplicable.

# **TÍTULO CUARTO**

## **INTERACCIÓN ENTRE DERIVEX Y LA CRCC**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 4.1.1. Disposiciones del Acuerdo entre Derivex y la CRCC**

Derivex y la CRCC deberán celebrar un acuerdo en el que se regulen las relaciones entre ambas entidades, debiendo pactarse expresamente la obligación de la CRCC de sujetarse, en todo lo que le sea aplicable, al presente Reglamento, particularmente por lo que se refiere a la información que deba entregar a Derivex y los procedimientos en los cuales deberá participar para el adecuado funcionamiento del Mercado.

El acuerdo debe contemplar, entre otros, la obligación de Derivex de informar con suficiente antelación a la CRCC las especificaciones y definiciones de los Instrumentos o Contratos sobre los cuales se podrán celebrar o registrar Operaciones en el Sistema, reportar la información de las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema y anulación o modificación de las mismas, la suspensión temporal o definitiva adoptada para uno o algunos de sus Miembros, los Instrumentos y Contratos habilitados en el Sistema, la ampliación de los horarios de las Sesiones del Sistema, Sub-sesiones y/o Etapas, la suspensión de una o más Sesiones del Sistema o de la negociación o registro de Operaciones sobre uno o varios Instrumentos o Contratos, informar los precios de cierre de los Contratos objeto de Operaciones y lo demás que acuerden ambas entidades.

Igualmente, deberá contemplar la obligación de la CRCC de aceptar como contraparte central todas las Operaciones celebradas en el Sistema por los Miembros que cumplan con requisitos y controles de riesgo dispuestos en los reglamentos de la CRCC, informar a Derivex la aceptación de aquellas Operaciones objeto de registro en el Sistema y realizar la compensación y liquidación de las Operaciones aceptadas.

Igualmente, el Acuerdo deberá consagrar la obligación de la CRCC de informar a Derivex el número de Contratos abiertos, los incumplimientos, la adopción de medidas frente a los Miembros o cualquier decisión referida a la suspensión o exclusión de uno o varios de sus Miembros liquidadores o no liquidadores, o la suspensión de una o varias sesiones o de uno o varios Instrumentos o Contratos, para efectos de que Derivex proceda a adoptar las medidas que correspondan en el Sistema y lo demás que acuerden ambas entidades.

Para el caso de la información por parte de la CRCC a Derivex con respecto a la suspensión o exclusión de un Miembro y a la suspensión de Sesiones, Sub-sesiones y/o Etapas, así como la suspensión de Instrumentos o Contratos, Derivex deberá proceder a realizar dicha exclusión o suspensión en el Sistema de manera inmediata, teniendo en cuenta los tiempos máximos de respuesta acordados con la CRCC a través del respectivo Acuerdo.



## TÍTULO QUINTO

### MECANISMOS DE CONTINGENCIA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

**Artículo 5.1.1. Mecanismos de contingencia** *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 062 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020).*

Derivex establecerá un mecanismo de soporte a las fallas que pueda presentar en el Centro de Cómputo Principal y/o el sistema de comunicaciones, destinados a atender la operación del Sistema, en los que corran las aplicaciones de las sesiones de negociación y registro mediante un Centro de Cómputo Alterno y redes de comunicaciones de características similares, al cual se podrán conectar los Miembros cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten de manera automática y transparente. El mecanismo de contingencia deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva de Derivex.

Si ambos Centros de Cómputo y/o las comunicaciones presentan fallas simultáneamente, Derivex podrá suspender el Mercado sin previo aviso a los Miembros, mientras permanezca el evento que origina la interrupción del servicio.

Parágrafo Primero: Los términos y condiciones de operación de los mecanismos de contingencia, la suspensión y/o extensión de las Sesiones del Sistema, y las consecuencias de las mismas serán definidos por Derivex mediante Circular o instructivos operativos.

Parágrafo Segundo: Derivex podrá establecer la realización de simulacros del plan de contingencia operativa durante días hábiles o no hábiles y por lo tanto, será obligación de los Miembros participar en los mismos, en los términos que se estipulen en la Circular o Instructivos Operativos que Derivex expida para el efecto.

Parágrafo Tercero: En los casos en los que se presenten interrupciones del Sistema para la prestación de los servicios en las sesiones de negociación y registro, Derivex deberá mantener informados a los Miembros, a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Organismo Autorregulador del Mercado de Valores – AMV y al público en general. Esta información será transmitida a través de mensajes del Sistema, de correo electrónico, la página Web, redes sociales, telefónicamente o por cualquier otro medio que la Bolsa considere idóneo en ese momento.

## TÍTULO SEXTO

### PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROTOCOLO

###### **Artículo 6.1.1 Aprobación del Protocolo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora al presente Reglamento la Resolución 0674 del 27 de julio de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas.

###### **Artículo 6.1.2 Ámbito de Aplicación.**

De acuerdo con su régimen legal, Derivex se encuentra obligado a dar cumplimiento al Protocolo de Crisis que se incorpora en el presente Reglamento, en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y la Resolución Externa No. 2 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

###### **Artículo 6.1.3 Incorporación**

A continuación, se transcribe el texto del Protocolo de Crisis en su integridad y de sus anexos (exceptuando los Anexos 1 y 5), los cuales vinculan tanto a los proveedores de infraestructura como a los Miembros del Sistema:

#### **PROTOCOLO DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS**

---

### **1. GENERALIDADES**

El presente Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (en adelante "Protocolo") establece los lineamientos y las reglas mínimas de actuación de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas ante un Evento de Crisis, con el propósito de fortalecer la resiliencia operativa del mercado a través de un mayor nivel de preparación para afrontar y recuperarse de la ocurrencia de eventos adversos que amenacen el desarrollo normal de sus actividades, propendiendo por la continuidad del mercado<sup>1</sup>. El presente Protocolo es vinculante para los proveedores de infraestructura, los miembros, afiliados y participantes (MAPs) de los mismos, a partir de la aprobación del reglamento de la respectiva infraestructura por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **1.1 Escenarios/ Eventos de Crisis**

---

<sup>1</sup> Artículo 2.35.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010

Para determinar si las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en escenario o evento de Crisis, éstas llevarán a cabo el análisis individual respecto de situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos; y si dicha situación extraordinaria puede extenderse a otras infraestructuras del mercado afectado. En este sentido:

- 1.1.1. El presente Protocolo únicamente será aplicable en los eventos en que:
- a. Se identifique un evento clasificado en nivel de alerta naranja que se eleve a nivel de alerta roja, o una alerta roja, conforme los niveles de alerta que se describen en el numeral 3 del presente documento.
  - b. Se presenten situaciones de riesgo que afecten o impidan el normal funcionamiento generalizado de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas cuyos efectos se extiendan a más de una infraestructura, y se considere que los planes de contingencia individual no han logrado contener o mitigar los efectos de dicho evento; o
  - c. Se materialicen eventos catastróficos como calamidad pública, desastre o emergencia según se define en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen y que simultáneamente afecte el funcionamiento de dos o más infraestructuras.

Las reglas aplicables para estos eventos serán las descritas en el Anexo No. 2 ("Reglas de Operación").

- 1.1.2. Este Protocolo no regula:
- a. Eventos de crisis de **origen** financiero ("*crash*" financiero);
  - b. Fraudes internos de los proveedores de infraestructura;
  - c. Eventos de interrupción en la continuidad operativa y tecnológica de los proveedores de infraestructura que no se consideren como Eventos de Crisis, enmarcados en el ámbito individual, según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas<sup>2</sup>.

Para los eventos a los que se refieren el literal c., cada proveedor de infraestructura afectado aplicará sus planes internos de continuidad de negocio o crisis, y notificará a los demás en caso de que pueda llegar a afectarlos. Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de contingencia individuales o si será necesario aplicar el protocolo conforme los eventos a. y b. del numeral 1.1.1. anterior.

## **1.2 Declaratoria del Inicio y Terminación de la Crisis**

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá como Inicio de la Crisis:

---

<sup>2</sup> Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los Planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

- 1.2.1. Para los Eventos descritos en los literales a. y b. del numeral 1.1.1., cuando, de manera generalizada y conjunta, las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas declaren a través del Comité de Crisis la suspensión temporal de los servicios de alguna(s) o todas las infraestructuras, previo pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta manifestación será comunicada por las infraestructuras a los mercados de valores y/o divisas.

Para lo anterior será determinante si la o las infraestructuras afectadas son Infraestructuras Sistémicamente Importantes, es decir, que son proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas que, por su número y volumen de operaciones, cantidad de interacciones con otras infraestructuras, número de entidades afiliadas, procesos en los que participa y la posibilidad de no ser sustituible por otro, en caso de presentar alguna falla o interrupción de su operación, puede afectar el normal funcionamiento del mercado. El numeral 5.3 del Anexo No. 1 (*Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo*) establece el ranking de las infraestructuras según su importancia sistémica (para los efectos de este Protocolo, se toman como Sistémicamente Importantes las infraestructuras que representen más del 1% de criticidad en sus mercados).

El Comité de Crisis declarará la Terminación de la Crisis para las infraestructuras, y coordinará la fecha de retorno conforme a la capacidad de cada infraestructura para reestablecer el servicio.

- 1.2.2. Para los Eventos descritos en el literal c. del numeral 1.1.1., cuando la autoridad competente decreta el Inicio y Terminación de la Crisis, y direcciona y coordina a las infraestructuras y a sus MAPs para la gestión del Evento.

### **1.3 Procedimiento para su aprobación, modificación y actualización**

El presente Protocolo y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Crisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de SFC; y luego serán autorizados por la SFC. Obtenida la autorización de la SFC, cada una de las infraestructuras modificará su reglamento, según aplique.

El Protocolo será revisado de forma periódica por el Equipo Coordinador, y de requerirse su actualización, la modificación correspondiente será presentada al Comité para su aprobación y posterior envío a la SFC para su revisión y autorización. Las modificaciones al Protocolo serán publicadas para comentarios del público, previo envío a la SFC para su aprobación. Igualmente, las modificaciones a los reglamentos de las infraestructuras como resultado de las modificaciones hechas al Protocolo, serán publicadas para comentarios del público en los términos que para el efecto cada infraestructura ha establecido.

### **1.4 Partes**

Son parte del presente Protocolo los siguientes proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

1. Banco de la República.
2. Bolsa de Valores de Colombia S.A.

3. Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
4. Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
5. Deceval S.A.
6. Derivex S.A.
7. GFI Securities Colombia S.A.
8. GFI Exchange Colombia S.A.
9. Precia S.A.
10. PIP COLOMBIA S.A.
11. SET-ICAP FX S.A.,
12. SET-ICAP Securities S.A.
13. Tradition Colombia S.A.
14. Tradition Securities Colombia S.A.

### **1.5 Implementación del Protocolo**

Para la implementación del presente Protocolo, se deben incorporar en los reglamentos de los proveedores de infraestructura, conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, los siguientes aspectos mínimos, según la actividad que cada uno desarrolle: (i) procedimiento de aprobación; (ii) estructura general; (iii) políticas o principios básicos; (iv) Comité y sus facultades; (v) derechos y obligaciones de las partes; (vi) derechos y obligaciones de los miembros, afiliados y participantes (“MAPs”) del mercado; (vii) políticas y reglas de divulgación de información y de las decisiones del Comité; (viii) régimen de transición para la entrada en vigencia del Protocolo; y (ix) los demás aspectos que el Comité considere pertinentes.

### **1.6 Políticas y reglas de divulgación del Protocolo**

- 1.6.1 Una vez el Protocolo sea autorizado por la SFC, será publicado en las páginas web de los proveedores de infraestructura.
- 1.6.2 El Equipo de Comunicaciones asesorará al Comité sobre la divulgación al público en general y a las autoridades competentes sobre la activación del presente Protocolo.

Lo anterior se hará a través de los canales que tengan disponibles los proveedores de infraestructura según el escenario o Evento de Crisis y lo previsto en el Capítulo 7 – Plan de Comunicaciones – de este Protocolo.

## **2. MODELO DE GESTIÓN DE CRISIS**

La activación del Protocolo de Crisis se dará según lo establecido en el numeral 1.2. de este Protocolo y luego de haber agotado las actividades de Contingencia Individual<sup>3</sup> definidas según lo previsto en la reglamentación existente<sup>4</sup> aplicable a las entidades vigiladas.

### **2.1 Gestión del Protocolo de Crisis:**

En la gestión previa se llevarán a cabo actividades de preparación ante un Evento de Crisis:

- 2.1.1.1. Definir el ámbito de aplicación de este Protocolo y la activación de diferentes estrategias de actuación según niveles de alerta.
- 2.1.1.2. Definir las Reglas de Operación aplicables durante la Crisis.
- 2.1.1.3. Realizar un Análisis de Impacto de Negocio (BIA) que describa de manera general el funcionamiento del mercado de valores y divisas, los procesos soportados por los proveedores de infraestructura, los recursos requeridos para ejecutar dichos procesos, una metodología para determinar las Infraestructuras Sistémicamente Importantes según su criticidad, un análisis de riesgos y una determinación de escenarios de aplicabilidad de este Protocolo.
- 2.1.1.4. Definir la estructura de gobierno, conformación de equipos, funciones y responsabilidades frente a la activación de un Evento de Crisis.
- 2.1.1.5. Definir los protocolos de comunicación aplicables ante los Eventos de Crisis.
- 2.1.1.6. Establecer un canal de comunicación con la SFC para la coordinación interinstitucional ante los Eventos de Crisis declarados por una autoridad competente.
- 2.1.1.7. Establecer el marco general de pruebas de las estrategias definidas en el Protocolo y coordinar su ejecución.
- 2.1.1.8. Actualizar el Protocolo y sus anexos de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas.
- 2.1.1.9. Divulgar la documentación relacionada con el Protocolo a todos los MAPs del mercado de valores y de divisas, así como sus actualizaciones.
- 2.1.1.10. Capacitar los equipos internos de cada proveedor de infraestructuras para actuar de acuerdo con sus funciones y tareas definidas conforme a lo establecido en el Protocolo.
- 2.1.1.11. Revisar al menos una vez al año este Protocolo y los documentos asociados al mismo, propendiendo por la mejora continua.

### **2.2 Gestión de Crisis:**

Actividades de respuesta, recuperación, reanudación y retorno ante un Evento de Crisis:

---

<sup>3</sup> Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por Contingencias Individuales las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presenta una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

<sup>4</sup> Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

- 2.2.1. Convocar al Equipo Coordinador para evaluar el escenario y determinar el nivel de alerta.
- 2.2.2. Recopilar información relevante respecto a la afectación de la tecnología, las personas y la infraestructura física de los proveedores de infraestructura sistémicamente importantes y realizar un diagnóstico de la situación para determinar el nivel de alerta del evento.
- 2.2.3. Convocar al Comité de Crisis.
- 2.2.4. Evaluar si las infraestructuras deben declararse en Crisis de manera conjunta con base en el escenario materializado y el nivel de alerta.
- 2.2.5. Activar este Protocolo, incluyendo los Planes de Comunicaciones.
- 2.2.6. Suspender la prestación de los servicios por parte de cada uno de los proveedores de infraestructura afectados, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Anexo No. 2.
- 2.2.7. Implementar las Reglas de Operación del Anexo No. 2 de acuerdo con el escenario materializado y el nivel de alerta determinado.
- 2.2.8. Preparar los sistemas de información para el retorno, mediante conciliación y arqueo de operaciones teniendo en cuenta lo definido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- 2.2.9. Determinar la Terminación de la crisis.
- 2.2.10. Recopilar las lecciones aprendidas, comunicarlas al Comité y actualizar el Protocolo, en caso de ser procedente.

### **3. NIVELES DE ALERTA**

Para efectos de la aplicación del presente Protocolo:

- 3.1. Los niveles de alerta son: Naranja y Rojo, de acuerdo con la gravedad de los Eventos de Crisis que se presenten. El nivel de alerta determinará los órganos de gobierno que deben activarse o ser notificados, así como las estrategias a tomar en cada caso.
- 3.2. Cada uno de los proveedores de infraestructura debe evaluar y determinar el nivel de alerta en el que se encuentra, de forma individual, e informar al Equipo Coordinador.
- 3.3. Conforme la información recabada, el Equipo Coordinador evaluará la situación y convocará al Comité de Crisis para informar sus resultados y el nivel de alerta.
- 3.4. Según el nivel de alerta y las consideraciones y recomendaciones del Equipo Coordinador, el Comité de Crisis tomará las medidas que estime necesarias para estabilizar la operación de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes y minimizar el impacto desfavorable del Evento.

#### ***Alerta Naranja***

Se considera una Alerta Naranja la materialización de alguno de los siguientes eventos:

- i. Los escenarios definidos en la Tabla No. 1 como de Alerta Naranja que, por solicitud de alguna de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, requieran un análisis conjunto sobre el impacto de dicho escenario sobre las demás infraestructuras del mercado.

- ii. Si una o más de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, sin materialización de un escenario que active el presente Protocolo, presenta:
  - a. Una interrupción prolongada de su operación, potencialmente amenazando la estabilidad del mercado; o
  - b. Fallas o imposibilidad de activación de su plan de Contingencia Individual, o su activación no fue exitosa, y no ha podido estabilizar su operatividad, amenazando la estabilidad del mercado.

### Alerta Roja

Cuando se materialice un escenario clasificado con este nivel (ver Tabla No. 1) en una Infraestructura Sistémicamente Importante cuyo impacto sea alto o medio<sup>5</sup> y se presenten fallas o imposibilidades de activar sus contingencias individuales o su activación no sea exitosa, o cuando las medidas de mitigación de impacto de un incidente de Alerta Naranja no hayan sido efectivas. Es el máximo nivel de amenaza y requiere la activación del Protocolo de Crisis por parte del Comité.

La Alerta Roja implica impactos sobre la apertura del día siguiente de la ocurrencia del incidente, y por consiguiente, requiere la suspensión de los servicios de la(s) Infraestructura(s) Sistémicamente Importante afectada (s) y de las demás infraestructuras interconectadas cuya operación se vea afectada por la suspensión de aquella.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

**Tabla No. 1. Nivel de alerta de los escenarios del protocolo**

	Escenario	Probabilidad	Impacto según afectación			Alerta
			Personas	Tecnología	Infraestructura	
1	Terremoto	Bajo	Alto	Alto	Alto	Rojo
2	Terrorismo	Bajo	Medio	Medio	Medio	Rojo
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica	Rojo
4	Epidemia/Pandemia	Bajo	Alto	No Aplica	Bajo	Amarillo
5	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Bajo	Medio	Amarillo
6	Falla generalizada - suministro energía en Bogotá	Bajo	No Aplica	Medio	Medio	Amarillo
7	Falla en proveedor común de Datacenter	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	Amarillo
8	Falla en proveedor de Telecomunicaciones	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	Amarillo
9	Falla en salubridad	Bajo	Bajo	No Aplica	Medio	Amarillo

<sup>5</sup> En la Tabla 6 del Anexo 1 “Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA), y análisis de riesgos” se presenta el ranking de las infraestructuras/sistemas del mercado, de acuerdo con su importancia sistémica, así como su afectación a los procesos del mercado según su nivel de riesgo (probabilidad x impacto). Este anexo se actualizará anualmente. Ante la ocurrencia de un evento de crisis, se tomará como base la última actualización del mismo para establecer los niveles de alerta.



## 4. MODELO DE GOBIERNO

### 4.1 Estructura

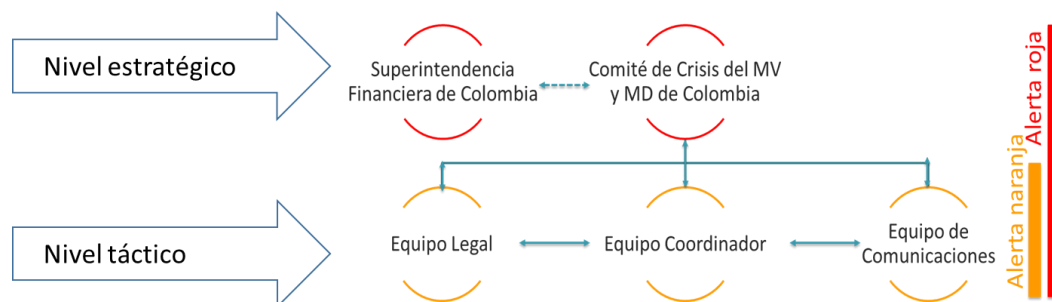
El diseño, activación y ejecución de las actividades establecidas en el presente Protocolo de Crisis estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

1. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.
2. Equipo Coordinador.
3. Equipo Legal.
4. Equipo de Comunicaciones.

Participa adicionalmente en la estructura de gobierno, la SFC en su calidad de autoridad y de organismo encargado<sup>6</sup> de “asegurar la confianza pública en el sistema financiero”, “supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia”, y de “prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe”..

En los órganos de gobierno participan los funcionarios designados por cada uno de los proveedores de infraestructura que son parte de este Protocolo. Según lo estimen necesario o conveniente, los órganos de gobierno del Protocolo podrán invitar a personas externas, asesores, o representantes de terceros, incluyendo los MAPs.

#### Gráfico 1 - Estructura de Gobierno



### 4.2 Derechos y obligaciones

#### 4.2.1 **Derechos y obligaciones de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas**

##### a. Derecho a:

- i. Convocar las sesiones del Comité y de los equipos tácticos.
- ii. Participar en el Comité y en los equipos tácticos.
- iii. Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Protocolo.

##### b. Obligación de:

<sup>6</sup> Literales a), c) y e) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

- i. Incorporar el Protocolo en sus reglamentos, según sea aplicable y de acuerdo con el objeto de cada proveedor de infraestructura.
- ii. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs.
- iii. Llevar a cabo pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- iv. Convocar a los MAPs a las pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- v. Informar a los MAPs acerca del Inicio, evolución y Terminación de la Crisis, de acuerdo con los parámetros acá establecidos.

#### 4.2.2 **Derechos y obligaciones de los MAPs**

- a. Derecho a:
  - i. Recibir información sobre la declaratoria de Inicio y Terminación de la Crisis y la evolución de la misma.
  - ii. Recibir información de los cambios o actualizaciones que tenga este Protocolo.
- b. Obligación de:
  - i. Tomar las medidas necesarias para la activación del presente Protocolo.
  - ii. Acatar las indicaciones contenidas en este Protocolo y estar preparados para su eventual activación.
  - iii. Participar en las pruebas y ejercicios de este Protocolo a los que sean convocados.
  - iv. Participar en las capacitaciones del Protocolo que sean programadas.
  - v. Proveer a los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas la información que sea requerida para la correcta implementación de este Protocolo.
  - vi. Colaborar, según sea requerido, en las actividades para atender la Crisis y su correspondiente retorno a la normalidad.

### 4.3 **Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas**

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas estará integrado por un representante legal de cada uno de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas que hacen parte del presente Protocolo.

Los proveedores de infraestructura podrán reemplazar en cualquier tiempo al representante legal designado para integrar el Comité.

#### 4.3.1 **Responsabilidades, facultades y funciones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas**

El Comité es el máximo órgano de gobierno del Protocolo de Crisis y servirá de instancia de coordinación con los entes de regulación y supervisión. El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y facultades:

- a. Diseñar, implementar y mantener actualizado el presente Protocolo de Crisis.
- b. Aprobar las disposiciones del presente Protocolo.
- c. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo.

- d. Documentar y mantener actualizada la información del Protocolo.
- e. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs, con el fin de especificar los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- f. Activar canales de comunicación necesarios para informar o consultar acciones propias del Protocolo a la SFC.
- g. Atender a la SFC respecto de todos los asuntos que se deriven del Protocolo.
- h. Decidir sobre la activación del Protocolo y las diferentes etapas a ejecutar.
- i. Identificar las posibles acciones como mecanismos para responder ante un Evento de Crisis o contingencia, identificando y sugiriendo aquellas que pueden ser implementadas por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia.
- j. Diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo.
- k. Definir los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- l. Atender oportunamente las necesidades que surjan como consecuencia de un Evento de Crisis.
- m. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de contingencia.
- n. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- o. Promover la mejora continua del Protocolo.
- p. Establecer los mecanismos para comunicar el Protocolo, las actividades relacionadas y la demás información que se considere pertinente para los MAPs y para el público en general.
- q. Determinar los criterios para la declaratoria de la Crisis de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.
- r. Designar los grupos de trabajo necesarios para diseñar e implementar el Protocolo.
- s. Diseñar planes de gestión de Crisis.
- t. Convocar a reuniones a los equipos para aprobar los cambios a los planes de gestión de Crisis.
- u. Definir las estrategias de continuidad.
- v. Declarar que las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en Crisis.
- w. Declarar la Finalización de la Crisis para infraestructuras.
- x. Definir las estrategias de Retorno de la Crisis.
- y. Establecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios, así como los responsables de cada una de las partes en relación con el Protocolo.
- z. Establecer los planes de capacitación de los diferentes actores.
- aa. Divulgar periódicamente las modificaciones realizadas al Protocolo.

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Aprobar las Reglas de Operación y cualquier regla adicional que sea necesario implementar según las circunstancias y/o como resultado de las instrucciones impartidas por la SFC.
- b. Aprobar los entregables y las acciones a seguir de los Equipos Coordinador, Legal y de Comunicaciones.
- c. Transmitir al Equipo de Comunicaciones la información que debe ser divulgada de manera coordinada y definir la línea general de los mensajes a comunicar.

#### 4.3.2 **Sesiones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas**

##### 4.3.2.1 *Sesión ordinaria*

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por cualquiera de sus Miembros o por el Equipo Coordinador. El Comité será convocado con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico en la cual se indicará el lugar, fecha, hora y agenda de la sesión, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura que sea miembro del Comité.
- b. La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, o tan pronto como sea posible.
- c. En la convocatoria se deberá adjuntar la información necesaria para la discusión de los temas de la agenda propuesta para la respectiva sesión.

##### 4.3.2.2 *Sesión extraordinaria*

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un Evento de Crisis, clasificado por el Equipo Coordinador como de Alerta Roja.
- b. En cualquier caso, los miembros del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria ante la ocurrencia de cualquier otro Evento de Crisis de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1. del presente Protocolo, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- c. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura de acuerdo con la lista de contactos actualizada por el Equipo Coordinador. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- d. En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

##### 4.3.2.3 *Quórum deliberatorio y mayorías decisorias*

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas podrá deliberar en sus sesiones con la participación de un número plural de miembros, dentro de los cuales participen, por lo menos, un representante del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A.
- b. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes, siempre que dentro de dicha mayoría se cuente con el voto favorable del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

- c. Si no se llega a una decisión conforme al literal b. anterior, se remitirá a la SFC el acta de la sesión indicando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las opiniones de los participantes en la reunión.
- d. El Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Si el medio utilizado para la deliberación y decisión es escrito, el Equipo Coordinador y el Equipo Legal se harán cargo del envío de la propuesta y votos correspondientes a los representantes legales de los proveedores, miembros del Comité.

En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

#### *4.3.2.4 Presidente y Secretario*

El Presidente y Secretario del Comité serán designados por el Comité para cada sesión.

#### *4.3.2.5 Actas de las sesiones*

Las sesiones del Comité de Crisis serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario de cada sesión y aprobada por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y serán custodiadas por Deceval S.A.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la sesión; los miembros que participaron en la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; y la fecha y hora de su clausura.

#### *4.3.2.6 Análisis de transparencia*

- a. El Protocolo de Crisis y sus anexos, excepto el Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo), será información pública.
- b. Las Actas del Comité de Crisis tendrán carácter público, con excepción de las secciones que incluyan información cuya divulgación anticipada pueda tener efectos adversos a la implementación de ciertas políticas, o su divulgación pueda afectar la estabilidad de las infraestructuras al Inicio, durante y a la Terminación de la Crisis, o pueda interferir con la eficacia de las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes.

Adicionalmente, los miembros del Comité podrán calificar como reservada opiniones o puntos de vista que formen parte de su proceso deliberatorio, según lo estimen necesario para proteger los intereses propios de cada proveedor de infraestructuras y/o el interés general del mercado colombiano.

El periodo de reserva será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su elaboración.

- c. Será clasificada la información que, en los documentos que se presenten al Comité, o en las actas, pertenezca al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, en especial, si la divulgación de la misma pueda causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad y a su protección de habeas data, según lo establecido en la Constitución Política.

#### **4.4 Equipo Coordinador**

El Equipo Coordinador estará integrado por el líder de área de continuidad o riesgo de cada proveedor de infraestructura, o quien cada proveedor designe para el efecto.

##### **4.4.1 Responsabilidades y funciones del Equipo Coordinador**

El Equipo Coordinador es el órgano de gobierno de carácter técnico, táctico y operativo. Está en constante comunicación y coordinación con el Comité y los demás equipos. El Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones delegadas por el Comité:

- a. Implementar y proponer actualizaciones del Protocolo.
- b. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización del Protocolo a los MAPs, especificando los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- c. Diseñar las pruebas integrales del Protocolo.
- d. Diseñar los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- e. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo que correspondan con su nivel de autonomía.
- f. Atender las necesidades de los proveedores de infraestructura que surjan como consecuencias del Evento de Crisis, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- g. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de crisis.
- h. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post-Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- i. Promover la mejora continua del Protocolo.

Adicionalmente, el Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al Comité.
- b. Proponer reglas adicionales a las Reglas de Operación (Anexo No. 2) durante el Periodo de Crisis, según estime necesario.
- c. Documentar las etapas del Evento de Crisis, incluyendo la post-Crisis.
- d. Diseñar, en conjunto con el Equipo de Comunicaciones, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- e. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

##### **4.4.1.1 Sesiones del Equipo Coordinador**

En lo no previsto en este numeral, las sesiones del Equipo Coordinador de Crisis se registrarán por las reglas previstas para las sesiones del Comité de Crisis.

#### *4.4.1.2 Sesión ordinaria*

El Equipo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada por alguno de los miembros del Equipo. La convocatoria debe incluir: el lugar, la fecha y la agenda de cada una de las sesiones.

#### *4.4.1.3 Sesión extraordinaria*

- a. El Equipo Coordinador se reunirá en forma extraordinaria cuando se presente una Alerta Naranja, Alerta Roja, cualquier Evento de Crisis, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- b. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- c. En todo caso, el Equipo Coordinador podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

### **4.5 Equipo Legal**

El Equipo Legal estará integrado por el abogado que sea designado por cada proveedor de infraestructura participante de este Protocolo.

#### **4.5.1 Responsabilidades y funciones del Equipo Legal**

El Equipo está encargado de asesorar al Comité y al Equipo Coordinador en todos los temas legales, regulatorios, reglamentarios y normativos relacionados con este Protocolo, el Evento de Crisis y su gestión y su Terminación. Así como lo relacionado con la implementación y aplicación de las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

Adicionalmente, el Equipo Legal llevará a cabo las revisiones necesarias a los documentos propuestos por el Comité y por el Equipo Coordinador, con el fin de verificar que estén acorde con lo definido en los reglamentos de las infraestructuras y en la normatividad aplicable.

#### **4.5.2 Sesiones del Equipo Legal**

El Equipo Legal se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse al Protocolo de Crisis, las Reglas de Operación u otro documento que sea pertinente; se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación de no menos de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la sesión, o en el menor tiempo posible.

En todo caso, el Equipo Legal podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

### **4.6 Equipo de Comunicaciones**

El Equipo de Comunicaciones estará integrado por el líder o asesor de comunicaciones de cada uno de los proveedores de infraestructura, o quien cada proveedor designe.

#### 4.6.1 **Responsabilidades y funciones del Equipo de Comunicaciones**

El Equipo de Comunicaciones está encargado de coordinar las comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y de emitir los comunicados correspondientes a sus entidades. Adicionalmente, es responsable de validar que los comunicados que se emitan ante un Evento de Crisis sean consistentes con lo establecido en este Protocolo.

Sus principales funciones son:

- a. Diseñar, en conjunto con el Equipo Coordinador, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- b. Asesorar al Comité en todos los temas de comunicaciones asociados a un Evento de Crisis.
- c. Asesorar al Equipo Coordinador y al Comité en el ejercicio de divulgación del Protocolo de Crisis y sus Reglas de Operación, garantizando que se lleve a cabo una difusión amplia para los MAPs.
- d. Identificar los grupos de interés a los cuales se transmitirán los mensajes de Inicio y después de la Terminación de la Crisis.
- e. Consolidar y coordinar la información que se debe divulgar al público, y apoyar en la construcción de mensajes para cada uno de los grupos de interés, incluyendo los mensajes que se deban enviar al exterior (por ejemplo, los inversionistas).
- f. Participar en el diseño y ejecución de las pruebas integrales del Protocolo.
- g. Definir plantillas de comunicación con posibles mensajes tipo.
- h. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo Coordinador.
- i. Identificar los canales de comunicación adecuados para divulgar la información a los grupos de interés.
- j. Acompañar y asesorar en la atención a medios y otras instituciones.
- k. Publicar las decisiones tomadas por el Comité a través de los medios disponibles y autorizados en las diferentes infraestructuras, según el Evento presentado.
- l. Monitorear la veracidad de la información durante y después de la Crisis, y establecer mecanismos que mitiguen y contrarresten la propagación de rumores o noticias falsas.

#### 4.6.2 **Sesiones del Equipo de Comunicaciones**

El Equipo de Comunicaciones se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse a los Planes de Comunicaciones; y se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador o el Equipo Legal, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En todo caso, el Equipo de Comunicaciones podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.



#### **4.7 Voceros oficiales<sup>7</sup>**

El Comité podrá designar vocero(s) oficial(es) dependiendo del escenario de Crisis, el tema a tratar y la competencia de cada proveedor de infraestructura, quienes serán los únicos autorizados para comunicar al mercado el Inicio, la evolución y Terminación de la Crisis, así como para atender a los medios de comunicación.

### **5. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Capítulo VIII, del Título IV de la Parte III de la Circular Externa No. 012 de 2018 de SFC, "*el Protocolo debe ser incluido dentro de los reglamentos de los proveedores de infraestructura*", el que será aprobado por la SFC en virtud de lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Lo anterior es concordante con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Los reglamentos serán ajustados por cada infraestructura para incorporar los aspectos del Protocolo y las reglas de operación que les sean aplicables según el mercado en que operan y el servicio que prestan en él.

Una vez aprobado e incluido en los reglamentos de las infraestructuras, según el artículo 2.35.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Protocolo será vinculante para las infraestructuras que en él intervienen, para sus miembros, afiliados y participantes y para los clientes y mandatarios de dichos miembros, afiliados y participantes.

### **6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Dadas las condiciones que dan lugar a un Evento de Crisis y su declaratoria, y el período que esta dure y su finalización, los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas se encuentran exonerados de responsabilidad por la aplicación del presente Protocolo y cualquiera de los resultados que de dicha aplicación se derive para los MAPs u otro tercero.

### **7. PLAN DE COMUNICACIONES**

#### **7.1 Principios generales de comunicación<sup>8</sup>**

Las actuaciones para el manejo coordinado de comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y las comunicaciones externas, se regirán por lo siguiente:

El Equipo de Comunicaciones:

---

<sup>7</sup> Los voceros de cada proveedor de infraestructura se regirán por las políticas internas de cada una de ellas. Este apartado corresponde específicamente a los voceros oficiales del Comité.

<sup>8</sup> Adaptados del Protocolo para gestión de comunicaciones en eventos de desastre – Red de Seguridad del Sistema Financiero

- 7.1.1. Se hará cargo de coordinar las comunicaciones internas y externas.
- 7.1.2. Designará a uno de sus miembros para que actúe como representante del Equipo ante el Comité de Crisis. El representante será el único con comunicación directa con el Comité, las autoridades y acudirá a las reuniones de éste en que se requiera la participación del Equipo.
- 7.1.3. Divulgará y difundirá según la planeación hecha, la posición oficial del Comité de Crisis sobre cualquier asunto. Los miembros del Equipo deben garantizar que la información que se transmitirá a los diferentes grupos de interés sea transparente, veraz y confiable.
- 7.1.4. Velará porque se mantenga la unidad y coherencia de los mensajes que se divulgan al público.
- 7.1.5. Brindará información adecuada y oportuna a los grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación, con el fin de orientarlos sobre las decisiones que se tomen durante la Crisis y los efectos que éstas implican.
- 7.1.6. Garantizará que los grupos de comunicación de los proveedores de infraestructuras cuenten con la misma información.
- 7.1.7. Manejará equilibradamente la información. La información que se transmita a los medios de comunicación será manejada con equidad y se hará a través del Vocero Oficial o los comunicados que el Comité de Crisis emita en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

Para lo anterior, se usarán los diferentes canales de comunicación con que cuenten los proveedores de infraestructura sin distinción alguna, siempre y cuando estén disponibles. El uso de éstos canales debe ser adecuado y oportuno para lograr mayor cobertura en la difusión de los mensajes.

- 7.1.8. Acompañará a los periodistas, como grupo de interés. El único canal de comunicación con los periodistas y demás medios de comunicación es el representante designado por el Equipo de Comunicaciones.

## 7.2 Comunicaciones

- 7.2.1. Cada proveedor de infraestructura debe mantener actualizada la información de contactos.
- 7.2.2. Las comunicaciones en Crisis deberán enmarcarse en los siguientes criterios y deberán ser registradas en una bitácora de comunicaciones atendiendo el siguiente formato:

Elementos	Explicación
Hechos	Descripción de los acontecimientos, incluyendo persona o grupo afectado, lugar, fecha, autoridades o funcionarios y/o entidades involucradas
Escenario	Evento que desencadenó la crisis

Alcance territorial	Determinar su alcance: local, regional o nacional
Impacto	Descripción o previsión del impacto en los proveedores de infraestructura y en el mercado de valores y divisas
Acciones	Descripción de las acciones tomadas o por tomar, con el objetivo de disminuir el impacto de la crisis.
Autoridad	Comunicación con las autoridades involucradas

### 7.3 Canales de comunicación

#### 7.3.1 *Canales de comunicación entre los proveedores de infraestructura*

- ✓ WhatsApp: ofrece comunicación de disponibilidad media-alta. Aunque depende de los proveedores de datos y comunicaciones, está demostrado que la comunicación por datos tiene mayor cobertura y disponibilidad que la comunicación por voz o mensaje de texto en eventos de gran magnitud. Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
- ✓ Comunicación telefónica: su disponibilidad varía dependiendo del escenario. Permite hacer conferencias telefónicas entre los proveedores o convocar a reuniones presenciales o virtuales.
- ✓ Reuniones presenciales o virtuales: el punto de reunión principal será en la Bolsa de Valores de Colombia y el alterno será la Central de Efectivo del Banco de la República. En caso de que no sea posible o conveniente utilizar ninguna de estas instalaciones, quien convoque los equipos definirá lugar y horario de reunión presencial o virtual. En caso de reunión virtual, se optará por los medios disponibles (WhatsApp, Skype, Webex, etc.).
- ✓ Mensajes de texto vía celular: se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
- ✓ Correos electrónicos institucionales: si no hubo afectación a los servidores, son un canal seguro de comunicación entre los proveedores de infraestructura.
- ✓ Correos electrónicos en la nube: ofrecen comunicación de disponibilidad media alta ya que los servidores están ubicados en la nube, pero dependen del proveedor de comunicaciones.

Se deben tener las cuentas creadas ex-ante para que sean usadas únicamente en eventos de crisis. Cada entidad será responsable de crear sus cuentas de correo en la nube para la comunicación durante crisis.

Es necesario verificar la seguridad de los mecanismos de comunicación y mantener el manejo cuidadoso de la información, de acuerdo con las políticas internas de manejo de información de cada proveedor de infraestructura, para evitar comprometerla.

#### 7.3.2 *Canales de comunicación hacia los grupos de interés*

Ante un Evento de Crisis, los siguientes son los canales de comunicación hacia los grupos de interés:

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
Comunicación telefónica	Dependiendo del escenario puede variar	Llamada telefónica para notificación individual a través de teléfono fijo o teléfono celular vía canal de voz o datos.

<b>Canal</b>	<b>Disponibilidad</b>	<b>Tipo de información y público objetivo</b>
Mensaje SMS	Dependiendo del escenario puede variar	Se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
WhatsApp	Media - Alta por dependencia de proveedores de datos y comunicaciones	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Correo electrónico	Depende del escenario y de la ubicación del servidor	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Ruedas de prensa / Entrevistas	Muy alta. Puede ser realizada en cualquier lugar y no depende de la infraestructura propia.	Interés general para medios de comunicación y público en general. Se requiere tener un vocero oficial del Comité.
Redes sociales: Cuentas en Twitter y Facebook.	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Interés general para todo tipo de público.
Correo en la nube	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Información a MAPs
Páginas web	La disponibilidad varía según el escenario. Es muy alta si los servidores están ubicados fuera del país. Es menor si los servidores están ubicados en Bogotá.	Interés general para todo tipo de público. Estado de los servicios para los MAPs

#### **7.4 Grupos de interés**

##### 1. Miembro/Afiliados/Participantes

- ✓ Establecimientos Bancarios
- ✓ Sociedades Comisionistas de Bolsa
- ✓ Sociedades Fiduciarias
- ✓ Compañías de Seguros Generales y de Vida
- ✓ Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
- ✓ Corporaciones Financieras
- ✓ Compañías de Financiamiento
- ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales
- ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria
- ✓ Sociedades Especializadas de Pagos Electrónicos (SEDPES)
- ✓ Instituciones Oficiales Especiales
- ✓ Demás que el Comité de Crisis determine

##### 2. Emisores de Valores

##### 3. Bolsas de Valores y Depósitos – MILA

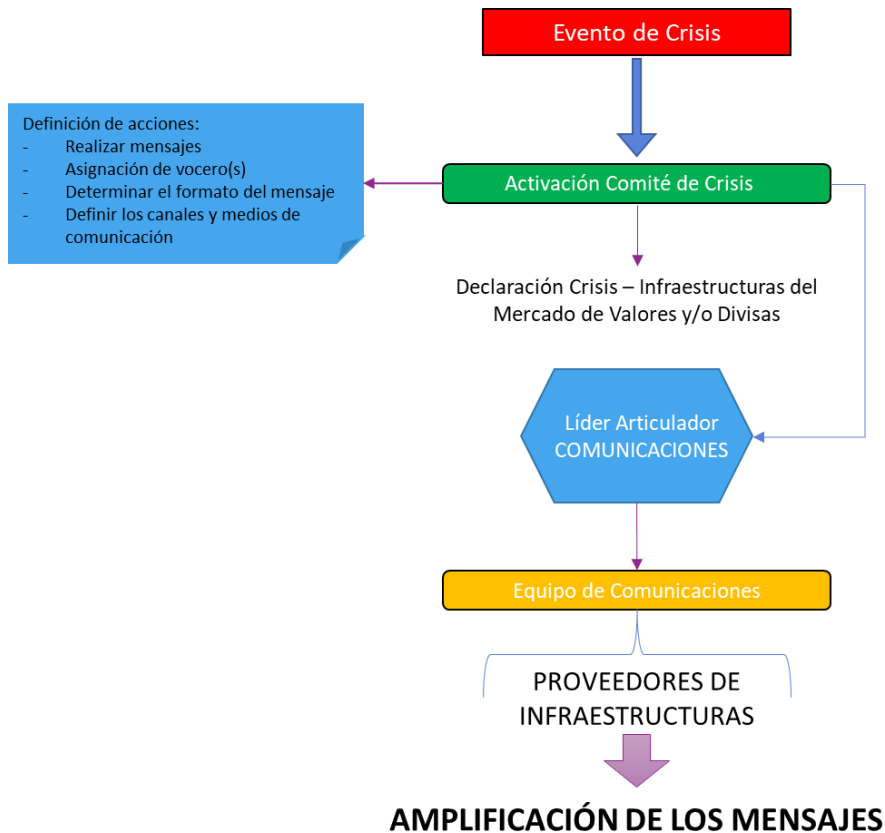
##### 4. Custodios internacionales

5. Clientes extranjeros
  - ✓ Brokers internacionales
  - ✓ Vendors
6. Inversionistas (nacionales e internacionales)
7. Gobierno Nacional y Organismos de control
  - ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
  - ✓ Superintendencia Financiera de Colombia
  - ✓ Banco de la República
  - ✓ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)
8. Medios de Comunicación
9. Agremiaciones
10. Proveedores
11. Líderes de opinión
12. Opinión pública
13. Organismos de Emergencia y Fuerza Pública

### **7.5 Mensajes Tipo**

Con el fin de disponer de una guía que permita redactar ágilmente los comunicados a las diferentes audiencias, el Anexo No. 5 contiene plantillas con mensajes tipo, de acuerdo con los posibles escenarios de crisis.

## 7.6 Esquema de coordinación del Equipo de Comunicaciones y el Comité de Crisis luego de la declaración de un Evento de Crisis



## 8. PLAN DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido por la SFC, los proveedores de infraestructura deben diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo para asegurar su efectividad. Cada año se debe simular, al menos, un proceso crítico de inicio a fin en ambiente de contingencia, con el propósito de confirmar la preparación de las entidades para operar en una situación contingente o de crisis. Las pruebas se deben realizar en el orden dado por la prioridad de los procesos en el análisis de impacto y para la realización de ellas, se deben convocar a todos los participantes en dichos procesos.

Las condiciones de las pruebas (objetivo, alcance, proceso crítico que se probará, participantes, fecha y duración) deben ser informadas a la SFC, con al menos 30 días de anticipación a la realización de las mismas. Así mismo, dentro de los 15 días siguientes a la citada prueba se debe remitir al buzón de correo electrónico [riesgooperativo@superfinanciera.gov.co](mailto:riesgooperativo@superfinanciera.gov.co) el informe con los resultados obtenidos y los planes de acción a los que haya lugar.

Cuando las pruebas requieran la participación de los MAPs, las infraestructuras darán previo aviso a tales entidades, señalando: el tipo y descripción de la prueba, las fechas en que se planean hacer, horarios y tiempos de interrupción (si aplica), notificaciones y acciones a seguir, entre otros aspectos.

## **9. PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS:**

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 012 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las presentes reglas fueron publicadas para comentarios de los MAPS y del público en general durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020. Adicionalmente, las mismas fueron socializadas y divulgadas con los MAPS previo a su autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **10. ANEXOS**

Los anexos que contiene este protocolo y que sirven para desarrollar los elementos contenidos en este documento en una situación de crisis son los siguientes:

- Anexo 1. Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo (con Anexos A y B)
- Anexo 2. Reglas de operación durante la crisis
- Anexo 3. Estrategia conjunta de liquidación extendida
- Anexo 4. Estructura de gobierno – listado
- Anexo 5. Plantillas Mensajes

## **ANEXO No. 2 REGLAS DE OPERACIÓN**

### **I. Objetivo**

Las reglas de operación que se desarrollan a continuación tienen como objetivo establecer el marco operativo bajo el cual actuarán los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas ante un Evento de Crisis según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis.

### **II. REGLAS GENERALES**

**1. Reglas adicionales:** El Comité de Crisis podrá establecer reglas de operación adicionales a las establecidas en el presente documento para procurar la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en los sistemas de negociación y registro.

**2. Reglas de interpretación:** Las siguientes reglas de operación son aplicables para las Fases de Preparación para el Retorno de la Crisis y para la Terminación de la Crisis. Las reglas generales de la Terminación de la Crisis son aplicables a todos los mercados y tipos de operaciones salvo que para un mercado o tipo de operación se establezca una regla específica, caso en el cual primará la regla específica sobre la general.

#### **3. Coordinación – Declaratoria de Crisis:**

3.1. Ante la ocurrencia de un Evento de Crisis previsto en el literal c) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte de la autoridad competente, el Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas ("Comité" o "Comité de Crisis") actuará coordinadamente con las autoridades competentes y seguirá las instrucciones impartidas por estas. Las Reglas de Operación previstas en este Protocolo serán aplicables únicamente cuando la autoridad competente declare un evento catastrófico conforme la Ley 1523 de 2012 y ordene entre otras medidas, la declaratoria de días no hábiles por el término entre el Inicio y la Terminación de la Crisis; o cuando, sin la declaratoria de un evento catastrófico según lo previsto en la Ley 1523, ante una situación de Alerta Roja que pueda afectar la estabilidad de los mercados de valores y/o divisas, la autoridad competente declare días no hábiles.

3.2. En los Eventos de Crisis previstos en los literales a) y b) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte del Comité de Crisis, las infraestructuras podrán solicitar la suspensión de los servicios de una o más infraestructuras y activar el Protocolo, previo pronunciamiento de la SFC. La no objeción de la SFC de la suspensión de los servicios implicará, en virtud del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el aplazamiento de los plazos de las operaciones cuyo vencimiento y/o liquidación ocurre durante la Crisis, hasta el día hábil del retorno, sin reliquidación, en los términos previstos en estas Reglas.

3.3. La Crisis podrá ser declarada para el mercado de valores, para el mercado de divisas, o para ambos mercados, según el análisis del Equipo Coordinador y recomendación del Comité de Crisis o la determinación de la autoridad competente en los casos en que esto aplique.



3.4. En cualquier caso, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.9. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Comité de Crisis podrá identificar y sugerir los mecanismos que, para responder ante un Evento de Crisis "pueden ser implementados por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia".

3.5. Ante cualquier Evento de Crisis corresponderá a la SFC coordinar las medidas de mitigación de riesgo sistémico.

#### **A. Fase de Preparación para el Retorno DE LA CRISIS: ARQUEO Y CONCILIACIÓN DE OPERACIONES**

Durante la Fase de Preparación para el Retorno de la Crisis, los proveedores de infraestructura de los mercados de valores y/o divisas, según el mercado que ha sido afectado por la Crisis declarada, llevarán a cabo las siguientes actividades en el orden que se describe a continuación:

**1. Interconexión:** Los proveedores de infraestructura verificarán el estado de interconexión con los otros sistemas y con sus miembros, afiliados y participantes (MAPs), su capacidad operativa y su disponibilidad para el retorno de la Crisis.

**2. Conciliación y arqueo:**

2.1. Los sistemas de negociación y registro deben identificar en sus sistemas las operaciones que fueron negociadas y/o registradas y el estado en que se encuentran.

2.2. De forma paralela, los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte y los depósitos centralizados de valores deben identificar en sus sistemas las operaciones y órdenes de transferencia que fueron recibidas para su compensación y liquidación y el estado en que se encuentran.

2.3. Esta información debe ser conciliada por los proveedores de infraestructura con sus MAPs.

2.4. Los sistemas de negociación y registro conciliarán su información con los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores y el sistema de pagos de alto valor.

2.5. Como resultado del ejercicio de conciliación y arqueo antes descrito, deberán quedar identificadas:

2.5.1. Las operaciones negociadas o celebradas pendientes de registro.

2.5.2. Las operaciones negociadas o registradas y pendientes de envío a compensación y liquidación.

2.5.3. Las operaciones aceptadas, compensadas y liquidadas o pendientes por liquidar.

2.5.4. Las órdenes de transferencias aceptadas y liquidadas o pendientes por liquidar.

2.5.5. Las operaciones que deben ser anuladas.

2.6. Los depósitos centralizados de valores conciliarán con los emisores de valores sus obligaciones y su estado de pago.

2.7. En los casos en que sea necesario, para efectos de la conciliación y arqueo se levantará el anonimato del mercado ciego.

**3. Reglas de prevalencia.** Cuando existan diferencias en la conciliación y arqueo efectuado:

3.1. Respecto de la información relacionada con la existencia y las condiciones contractuales de las operaciones, primará aquella disponible en los sistemas de negociación y registro.

3.2. Respecto de la información relacionada con la recepción, aceptación, compensación y liquidación de las operaciones, primará aquella disponible en el primer sistema de compensación y liquidación y en la cámara de riesgo central de contraparte.

**4. Anulaciones.**

4.1. Se podrán anular las operaciones identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno de acuerdo con las siguientes causales:

- 4.1.1. Por mutuo acuerdo de las contrapartes originales de la operación;
- 4.1.2. Por pérdida de la integridad de la información con base en las reglas de prevalencia;
- 4.1.3. Por las causales de anulación establecidas en los reglamentos de las infraestructuras;
- 4.1.4. Por instrucción de la SFC.

Las anteriores reglas serán aplicables siempre y cuando las operaciones no hayan sido liquidadas.

4.2. Para las operaciones de divisas identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno como anulables, no serán aplicables los límites de tiempo de quince (15) minutos para anulación.

4.3. Las anulaciones requerirán previa coordinación de los sistemas con los que se tenga un acuerdo de interconexión y serán informadas al mercado el día hábil de retorno de la Crisis.

4.4. Las anulaciones deberán ser reportadas a la SFC y a los sistemas con los que tenga un acuerdo de interconexión.

## **B. TERMINACIÓN DE LA CRISIS:**

**1. Reglas Generales.**

1.1. Envío de operaciones:

1.1.1. El día hábil del retorno de la Crisis, los sistemas de negociación y registro enviarán a los sistemas de compensación y liquidación, a la

cámara de riesgo central de contraparte, a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, según corresponda, manteniendo el orden cronológico:

- a. Las operaciones que se identificaron como pendientes de envío.
  - b. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación pero que no fueron recibidas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
  - c. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación que no fueron aceptadas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
- 1.1.2. Las operaciones y órdenes de transferencia podrán ser aceptadas o rechazadas por los sistemas de compensación y liquidación y la cámara de riesgo central de contraparte, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de cada infraestructura.
- 1.1.3. Por su parte, los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de riesgo central de contraparte enviarán a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, las órdenes de transferencias que se identificaron como pendientes de envío o que siendo enviadas no fueron aceptadas por dichos proveedores de infraestructura antes de la Crisis.

## 1.2. Fechas de cumplimiento:

- 1.2.1. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de Inicio de la Crisis que, estando aceptadas/compensadas/confirmadas no pudieron ser liquidadas por efecto del Inicio de la Crisis, se procesarán para su liquidación el día hábil del Retorno.
- 1.2.2. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento en uno de los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis.
- 1.2.3. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de retorno de la Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.2.4. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento posterior al día hábil de retorno de la Crisis mantendrán la fecha de liquidación inicialmente pactada.
- 1.2.5. Las órdenes de transferencia iniciales de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, que no se hayan liquidado antes del Inicio de la Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la

Crisis, siempre y cuando el título subyacente de las mismas no haya vencido durante el periodo de los días no hábiles.

1.2.6. Si el título venció, la operación se declarará resuelta o será anulada conforme las reglas descritas en el numeral 4 de la Sección A de este documento.

1.2.7. Cumplidas las operaciones iniciales, la retrocesión se llevará a cabo el día inicialmente pactado. Si el cumplimiento de la operación inicial y su retrocesión quedan para el día hábil de Retorno de la Crisis, la operación se resolverá o anulará.

1.2.8. Las retrocesiones de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, con fecha de cumplimiento el día del Inicio de la Crisis o durante los días no hábiles y que no se hayan liquidado, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

1.3. Ajustes operativos: Las infraestructuras realizarán los ajustes necesarios a las operaciones para reflejar los efectos resultantes de la declaratoria de los días no hábiles.

No se modificarán los siguientes elementos de las operaciones:

1.3.1. En acciones: el monto y cantidad.

1.3.2. En renta fija: la cantidad en valor nominal, contravalor o valor de giro en pesos colombianos y el precio sucio.

1.3.3. En repo, simultáneas y TTV: la tasa sobre los fondos pactados, el plazo de la retrocesión de la operación (en días hábiles), el precio sucio y el valor de giro o el contravalor en pesos colombianos.

1.3.4. En operaciones de divisas: la tasa de cambio y la cantidad acordada por las contrapartes originales.

1.3.5. Contrapartes originales, excepto cuando se trate de agentes facilitadores de los sistemas de negociación y registro.

1.4. Obligaciones de los emisores: El cálculo de dividendos, cupones, capital, intereses o cualquier otro derecho patrimonial que debió darse el día de Inicio de la Crisis o durante los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, deberá llevarse a cabo o continuar el día hábil del retorno de la Crisis, previa disponibilidad de los recursos por parte del emisor, en los términos de los reglamentos de los depósitos centralizados de valores.

En los casos en que el emisor haya transferido el dinero del pago de sus obligaciones a los depósitos centralizados de valores y estos no hayan efectuado la distribución por efecto del Inicio de la Crisis, el pago será distribuido el día de retorno de la Crisis.

- 1.5. Precios de Valoración: los precios y/o insumos para valoración serán los últimos publicados y disponibles en las plataformas de cada proveedor oficial de precios el día de la valoración, salvo en los siguientes eventos:
- 1.5.1. Operaciones de contado renta fija: Si el día de valoración los proveedores oficiales de precios no publican o tienen disponibles precios justos de intercambio para los valores de deuda negociables o disponibles para la venta, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.1.1 del Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
  - 1.5.2. Renta variable internacional, MILA y Mercado Global Colombiano: Si el proveedor de precios oficial no suministra precios o insumos para la valoración de valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.2.3 del Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
  - 1.5.3. Notas Estructuradas: Si el proveedor de precios no puede proveer el precio para estos productos, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.4 del Capítulo 18 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 1.6. Gestión de Garantías: El día hábil de retorno de la Crisis se perfeccionará la constitución de garantías pendientes, y se reprocesarán las solicitudes de liberación de garantías pendientes.
- 1.7. Pago de cupones y principal: los cupones y principales que ocurran durante el Periodo de Crisis se pagarán el día de retorno de la Crisis.
- 1.8. Medidas adicionales: Los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de compensación de divisas y de riesgo central de contraparte, según corresponda, podrán tomar medidas adicionales como: el neteo de operaciones o de órdenes de transferencia, liquidación por diferencias, fraccionamiento, liquidación parcial de operaciones (en los sistemas que aplique), aplazamiento de la fecha de vencimiento de la operación (en los sistemas que aplique), ciclos adicionales de liquidación, anticipos, cumplimiento extemporáneo, modificación o ampliación de horarios para liquidación que superen el día hábil del retorno de la Crisis para mitigación de presiones de liquidez.

## **2. Reglas Específicas:**

### **2.1. Operaciones Especiales de Bolsa:**

Las denominadas operaciones especiales celebradas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., sobre valores de renta fija de deuda diferente a TES y sobre valores de renta variable, se regirán por las siguientes reglas:

- 2.1.1. En el caso en que las operaciones se encuentren en la etapa de recepción de órdenes de compra o venta en el momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, los MAPs y/o el emisor, según corresponda, podrán:
  - 2.1.1.1. Retirar la operación especial, siempre y cuando no se hayan recibido aceptaciones.
  - 2.1.1.2. En caso de haber recibido aceptaciones, retirar las órdenes y el día hábil de retorno de la Crisis reiniciar el periodo de recepción, reprogramando las fechas de adjudicación y liquidación, condiciones que serán establecidas en los instructivos operativos de la respectiva operación.
- 2.1.2. En el caso en que las operaciones hayan sido adjudicadas al momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, estas se deberán liquidar el día hábil de retorno de la Crisis.
- 2.1.3. A las operaciones mencionadas en este numeral 2.1., le aplicarán las reglas generales en lo no previsto en el presente numeral.

## 2.2. Derivados Estandarizados:

- 2.2.1. Los derivados estandarizados aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 2.2.2. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento no haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, podrán ser enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte. La aceptación por la cámara estará sujeta a los controles de riesgo establecidos por dicha cámara para el efecto.
- 2.2.3. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, que hayan vencido durante el Periodo de Crisis, serán rechazados por dicha cámara, por lo tanto, deberán ser resueltos por las contrapartes originales.

## 2.3. Derivados no estandarizados:

- 2.3.1. Los derivados no estandarizados que hayan sido aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

2.3.2. Los derivados no estandarizados celebrados y registrados en los sistemas de negociación y registro previo al Inicio de la Crisis, que no hubieren sido enviados a la cámara de riesgo central de contraparte o que, habiéndose enviado, no hubieran sido aceptados para su compensación y liquidación, a decisión del MAP, serán enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte, sujetos a los controles de riesgo establecidos por la cámara, y se cumplirán en el plazo que estaba inicialmente pactado entre las partes. En el evento en que las operaciones no sean aceptadas se liquidarán por las contrapartes originales.

2.4. Renta Fija: Reconocimiento de cupones, principales e intereses en operaciones simultáneas, repo (sin inmovilización de títulos) o TTV (título objeto de préstamo):

2.4.1. Si el vencimiento del cupón de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, el sistema de compensación y liquidación y los depósitos centralizados de valores lo pagarán al titular del título el día del retorno de la Crisis.

2.4.2. En el evento en que: (i) la fecha de vencimiento de la retrocesión o flujo de regreso estuviera pactada inicialmente por las contrapartes originales para ser cumplido con antelación a la fecha prevista para el pago de un cupón del título objeto de la operación; (ii) que no se pudo liquidar en dicha fecha por efecto del Periodo de Crisis; y (iii) que, como consecuencia, el originador no recibirá el pago del cupón respectivo, el receptor tendrá a su cargo el pago de una obligación por el importe equivalente al cupón a favor del originador.

En este evento, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte, el día hábil de retorno de la Crisis liquidará la operación junto con la obligación de pago del importe equivalente al cupón.

2.4.3. Si el vencimiento del principal de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, la retrocesión o flujo de regreso se liquidará por diferencias el día hábil del retorno de la Crisis. Para lo anterior, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte ordenará la transferencia de la liquidación por diferencias (valor neto entre un importe equivalente al pago de capitales e intereses y el valor de la retrocesión o flujo de regreso) a favor de la contraparte que tenga el saldo neto positivo.

### **III. INCORPORACIÓN EN LOS REGLAMENTOS:**

Estas reglas fueron estudiadas, acordadas y acogidas por las infraestructuras del mercado financiero, forman parte del Protocolo de Crisis y serán incorporadas en lo

pertinente en cada uno de sus reglamentos, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.



## **ANEXO No. 3 ESTRATEGIA CONJUNTA DE LIQUIDACIÓN EXTENDIDA**

### **1. OBJETIVO.**

Establecer los lineamientos que deben seguir las infraestructuras del mercado de valores para la prestación de los servicios de manera continua ante eventos de Contingencia Individual<sup>9</sup>, Conjunta<sup>10</sup> o el día hábil de Retorno de la Crisis.

Para las situaciones de Contingencia Individual o Conjunta en alerta naranja, la prestación del servicio se podrá continuar dando en condiciones de niveles aceptables, después de una interrupción o degradación del servicio ocasionada por inconvenientes técnicos u operativos que alteren el curso normal de su actividad y no le permitan terminar la liquidación de operaciones en horario/día hábil establecido.

Para las situaciones de Crisis o alerta roja, estos lineamientos aplican cuando los inconvenientes no han sido superados durante la Fase de Preparación, y se declara la Terminación de la Crisis.

### **2. ACTIVACIÓN.**

Esta estrategia podrá activarse cuando, en cualquiera de los anteriores eventos, la declaratoria de una Alerta Naranja o Roja, el administrador del sistema determine que puede operar, previendo la necesidad de correr el horario del cierre de operación del sistema o permitiendo, al día siguiente, la liquidación de operaciones con fecha del día anterior.

Para efectos de lo anterior, los reglamentos de las infraestructuras que envíen operaciones para liquidar a los sistemas de compensación y liquidación, deben contemplar la posibilidad de que las mismas se puedan recibir y tramitar en horario extendido (en el mismo día o al día siguiente), ante una Contingencia Individual o Conjunta que no pudo ser superada dentro de los horarios normales de operación, efectuando la liquidación con la fecha pactada.

Esta misma estrategia puede ser implementada por los proveedores de infraestructuras el día hábil de retorno de la Crisis, si el administrador considera que es necesaria la extensión del horario para que la liquidación de las operaciones, según lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2 del Protocolo de Crisis), se lleve a cabo en tal día de retorno.

### **3. ALTERNATIVAS.**

Cuando se trate de Contingencia Individual o Contingencia Conjunta, el administrador del sistema podrá aplicar, de acuerdo con sus posibilidades tecnológicas y operativas, alguna de las siguientes alternativas para continuar con la prestación del servicio. Si la Crisis ha sido declarada por la SFC, la activación de ésta alternativa será aprobada previamente por el Comité de Crisis:

---

<sup>9</sup> Son las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa ante los incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presente una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

<sup>10</sup> Son las estrategias que de manera coordinada y conjunta implementan dos o más infraestructuras para contrarrestar incidentes o eventos de riesgo no financiero que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras.

- a. El administrador del sistema podrá ampliar el horario de cierre de operación del día T+0 por algunas horas del día T+1 hábil (con un máximo de las 6 a.m.), con el objetivo de recibir y tramitar órdenes de transferencia desde las diferentes infraestructuras con las cuales se encuentre interconectado, o directamente de los MAPs. El administrador determinará la hora de cierre del día anterior y la apertura del día siguiente, dejando tiempo suficiente para completar la operación del nuevo día (T+1).
- b. La infraestructura que opere en horario extendido (con un máximo de las 6 a.m.) debe evitar afectar las operaciones del día T+1 de las otras infraestructuras.
- c. En ningún caso cuando, cuando se aplique la contingencia de liquidación extendida, las operaciones de T+0 que sean liquidadas en horarios extendidos, con registro en las bases de datos en T+0, se consideran con retardo, cumplimiento extemporáneo o incumplimiento.
- d. Esta estrategia debe encontrarse prevista en los reglamentos de las infraestructuras que la deseen implementar.

#### **4. ACTIVACIÓN DE LA ESTRATEGIA**

- a. El administrador de la infraestructura notificará a través de correo electrónico a sus MAPs y a las infraestructuras interconectadas, que se presentó y superó una falla generalizada que impedía el trámite de las órdenes de transferencia, que se declaró una Alerta Naranja del presente protocolo, y que se activa la estrategia Conjunta de liquidación extendida, e informará los horarios hasta los cuales se permitirá la el envío y tramite de operaciones.
- b. Los MAPs e infraestructuras deberán enviar las órdenes de transferencia dentro de los horarios establecidos por el administrador.
- c. Una vez se haya dado trámite a todas las operaciones requeridas, el administrador dará por terminado el horario extendido.

Si no es posible implementar la estrategia acá descrita, el Comité de Crisis evaluará y determinará la necesidad o no de declarar la Crisis de las infraestructuras y aplicar lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

**ANEXO No. 4  
ESTRUCTURA DE GOBIERNO**

**COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y  
DIVISAS**

<b>Entidad</b>	<b>Representante Principal</b>	<b>Representante Suplente</b>
<b>Banco de la República</b>	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria	Director Departamento Fiduciaria y Valores Director Departamento Sistemas de Pago
<b>Bolsa de Valores de Colombia S.A.</b>	Presidente	Vicepresidente Jurídico
<b>Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.</b>	Gerente General	Gerente de Operaciones
<b>Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.</b>	Gerente	Subgerente de Riesgos y Operaciones
<b>Deceval S.A.</b>	Vicepresidente de Operaciones	Vicepresidente Jurídico
<b>Derivex S.A.</b>	Gerente General	Representante legal suplente
<b>GFI Exchange Colombia S.A.</b>	Gerente General	Suplente del Gerente General en la Calidad de Subgerente
<b>GFI Securities Colombia S.A.</b>	Gerente General	Subgerente
<b>PIP Colombia S.A.</b>	Gerente General	Director de Valoración
<b>Precia S.A.</b>	Gerente General	Director Senior de Valoración
<b>SET-ICAP FX S.A.</b>	Presidente	Gerente Financiero y Administrativo
<b>SET-ICAP Securities S.A.</b>	Representante Legal	Representante Legal Suplente
<b>Tradition Colombia S.A.</b>	Gerente General	Gerente Suplente
<b>Tradition Securities Colombia S.A.</b>	Gerente General	Gerente Suplente

\*Todos los cargos acá indicados son representantes legales y han sido registrados como tales ante la SFC y la Cámara de Comercio<sup>11</sup>

**EQUIPO COORDINADOR DE CRISIS**

<b>Entidad</b>	<b>Representante Principal</b>	<b>Representante Suplente</b>
<b>Banco de la República</b>	Subgerente de Riesgo	Director del Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos

<sup>11</sup> Se incluyen los cargos, los cuales en todos los casos, principal y suplente se encuentran registrados como representantes legales ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

<b>Entidad</b>	<b>Representante Principal</b>	<b>Representante Suplente</b>
<b>Bolsa de Valores de Colombia S.A.</b>	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
<b>Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.</b>	Coordinador de Tecnología	Gerente de Operaciones
<b>Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.</b>	Director Riesgos no Financieros	Subgerente de Tecnología
<b>Deceval S.A.</b>	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
<b>Derivex S.A.</b>	Coordinador Administrativo y Financiero	Coordinador Administrativo
<b>GFI Exchange Colombia S.A.</b>	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
<b>GFI Securities Colombia S.A.</b>	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
<b>PIP Colombia S.A.</b>	Gerente de Operaciones	Director de Valoración
<b>Precia S.A.</b>	Coordinador de Riesgos y Procesos	Director Senior de Valoración
<b>SET-ICAP FX S.A.</b>	Gerente de Riesgos y Procesos	Coordinador de Riesgos y Procesos
<b>SET-ICAP Securities S.A.</b>	Gerente de Riesgos y Procesos SET-ICAP FX	Director de Procesos y Organización SET-ICAP FX
<b>Tradition Colombia S.A.</b>	Director de Riesgo	Director Financiero
<b>Tradition Securities Colombia S.A.</b>	Director de Riesgo	Director Financiero

#### **EQUIPO LEGAL**

<b>Entidad</b>	<b>Representante Principal</b>
<b>Banco de la República</b>	Abogado Asesor – Secretaría Junta Directiva
<b>Bolsa de Valores de Colombia S.A.</b>	Gerente Jurídico
<b>Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.</b>	Secretaría General
<b>Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.</b>	Secretaría General
<b>Deceval S.A.</b>	Director Jurídico
<b>Derivex S.A.</b>	Asesor Jurídico
<b>GFI Exchange Colombia S.A.</b>	Asesor Jurídico
<b>GFI Securities Colombia S.A.</b>	Asesor Jurídico
<b>PIP Colombia S.A.</b>	Secretaría General
<b>Precia S.A.</b>	Secretaría General
<b>SET-ICAP FX S.A.</b>	Director Jurídico

<b>Entidad</b>	<b>Representante Principal</b>
<b>SET-ICAP Securities S.A.</b>	Director Jurídico SET-ICAP FX
<b>Tradition Colombia S.A.</b>	Asesor Jurídico
<b>Tradition Securities Colombia S.A.</b>	Asesor Jurídico

#### **EQUIPO DE COMUNICACIONES**

<b>Entidad</b>	<b>Representante Principal</b>
<b>Banco de la República</b>	Director del Departamento de Comunicación y de Educación Económica
<b>Bolsa de Valores de Colombia S.A.</b>	Director de Gestión de Reputación Corporativa
<b>Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.</b>	Gerente de Operaciones
<b>Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.</b>	Director Comercial
<b>Deceval S.A.</b>	Director de Gestión de Reputación Corporativa
<b>Derivex S.A.</b>	Gerente General
<b>GFI Exchange Colombia S.A.</b>	Gerente General
<b>GFI Securities Colombia S.A.</b>	Gerente General
<b>PIP Colombia S.A.</b>	Gerente Comercial
<b>Precia S.A.</b>	Coordinador Comercial
<b>SET-ICAP FX S.A.</b>	Gerente Comercial
<b>SET-ICAP Securities S.A.</b>	Gerente Comercial SET-ICAP FX
<b>Tradition Colombia S.A.</b>	Dirección Administrativa
<b>Tradition Securities Colombia S.A.</b>	Dirección Administrativa

En caso de ausencia simultánea de los integrantes designados, cada entidad será autónoma de nombrar a las personas idóneas para asumir este rol y posteriormente notificar a las demás infraestructuras.

#### **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

La comunicación entre los Proveedores de Infraestructura y la Superintendencia Financiera se realizará a través de las siguientes delegaturas:

- Delegatura para Intermediarios de Valores y otros Agentes
- Dirección de Proveedores de Infraestructura
- Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad
- Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Dos

”